

PARN-027

ESTADO No. 027
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de JULIO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	BE9-091	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO CARBOPAZ	6	6-jun-18	PARN-0855	2. REQUERIMIENTOS 2.1 Aceptar - El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del primer trimestre de 2016, junto con los pagos correspondientes. - La respuesta allegada por Radicado No. 20189030313042 del 09 de enero de 2018, en el cual anexan copias de la resolución No. 2259 del 28 de julio de 2011, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá resuelve revocar las resoluciones No. 1400 y 1401 del 10 de mayo de 2011, copia de la resolución No. 3086 del 02 de noviembre de 2012. - La copia de la resolución No. 0775 del 01 de febrero de 2018, por medio de la cual se modifica el Artículo décimo cuarto de la resolución No.0993 del 13 de octubre de 2005, en el cual se otorga permiso de reusó de aguas residuales minera y domesticas de las bocaminas San Felipe, Coimbra, Manto 4, El higerón. 2.2 Dar por recibido El informe de cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN-1492 del 12 de julio de 2017 y el plan de ventilación, isométricos de ventilación, e información adicional para dar cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015 para los proyectos san Felipe el

					aliso, e informar a la sociedad titular que se verificará el cumplimiento de la información allí contenida en la próxima visita programada. 2.3 Aprobar - Los FBM anuales de 2013 y 2014, junto con los planos de labores adjuntos. - Las correcciones a los ajustes al PTO requeridas mediante Auto PARN-3256 del 20 de noviembre de 2017. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: - La corrección del formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del segundo, tercer, cuarto trimestre de 2015, segundo, tercer trimestre de 2016. - La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el cuarto trimestre de 2013 de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.1.8 del concepto PARN 182 del 19 de febrero de 2018. - Las certificaciones de retención, discriminada para cada trimestre y título, realizadas por COQUECOL C.I correspondientes al segundo, tercer, cuarto trimestre de 2015. - La corrección de los FBM primer semestre y anual de 2015, primer semestre de 2016. - La modificación de la Licencia ambiental en razón de incluir las labores aprobadas en los ajustes al PTO. - La modificación al valor de la póliza minero ambiental N° DL001536 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "CONFIANZA" con una vigencia a partir del 15 de abril de 2018 al 15 de abril de 2019 de acuerdo con lo señalado en el Concepto PARN – 182 del 19 de febrero de 2018. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el NO pago del valor faltante de la declaración regalías de cuarto trimestre de 2016, por un valor de \$10.982.846 de la
--	--	--	--	--	---

					sociedad C.I BULK TRADING S.A.S., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.5 Informar • A la sociedad titular minera que se oficiará a la Autoridad Ambiental a fin de que se haga claridad si la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación quedo levantada, ya que no es claro en lo resuelto en la resolución No. 0775 del 01 de febrero de 2018 que modificó el Artículo décimo cuarto de la resolución No.0993 del 13 de octubre de 2005. • A la sociedad titular del contrato que no se dará evaluación a las declaraciones de regalías cuarto trimestre de 2016, hasta el cuarto trimestre de 2017, los FBM anual de 2016, primer semestre y anual de 2017, hasta tanto la sociedad titular del contrato, justifique o aclare dichas producciones, teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 3299 de fecha 10 de Octubre de 2016, La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), impone medida preventiva, consistente en la suspensión de actividades de explotación de carbón hasta tanto se aclare la razón del por qué se declara producción. • A la sociedad titular que deben abstenerse a adelantar cualquier labor minera en el área del título minero que se encuentra superpuesta con la zona del Páramo de Pisba. 2.6 Dejar sin efectos • El numeral 2.7 del Auto 3256 del 20 de noviembre de 2017 de acuerdo con lo manifestado en el inciso primero del numeral 1.5 del presente Acto Administrativo- • Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN-3256 del 20 de noviembre de 2017, numeral 2.9, teniendo en cuenta lo descrito en los numerales 2.1.10, 2.1.14, 2.1.16, 2.1.22 del concepto PARN N° 182 del 19 de febrero de 2018. 2.7 Continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 2438 del 09 de septiembre de 2016, específicamente el incumplimiento total las recomendaciones de orden
--	--	--	--	--	--

						técnico notificadas mediante informe de visita PARN-012-OCM-2016, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.5. 2.8 Informar a la titular que en posterior acto se pronunciará la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud cambio de razón social elevada mediante radicado No 20169030057472 del 29 de julio de 2016, por medio de la cual el gerente general solicita la actualización en el Registro Minero Nacional de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA CARBOPAZ LTDA, por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO "CARBOPAZ O.C". 2.9 Remitir a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "CONFIANZA", la cual ampara el contrato No BE9-091 mediante la póliza de seguro No DL001536, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-004-96	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA "COAGROMIN" LTDA SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA., PRECOOPERATIVA POZO HONDO LTDA, SOCIEDAD DE MIANS VILLARICA LTDA, SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS LOS SAUCES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LTDA	26	27-jun-18	PARN-0927	DISPONE: 1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 de febrero de 2018 y 1, 2 de marzo de 2018 al área del título Minero No. 01-004-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-001-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Mantener la suspensión de las labores mineras adelantadas dentro de la mina Eucalipto, hasta tanto se realice el mantenimiento de esta mina, mejorando el área del inclinado y niveles de acuerdo a lo requerido en el Decreto 1886 de 2015, pues la sección no cumple con lo establecido, se evidencio agrietamiento en techo y paredes y varias puertas se encontraban deterioradas, pudiendo generar un desplome de las labores mineras; así mismo hasta contar con instalaciones eléctricas de seguridad bajo tierra.

					3. Mantener las medidas de suspensión para las minas El Manzano1 y Manzano 2 de EDGAR ZANGUÑA, los Sauces 1 y Los Sauces 2 de BERNARDO FONSECA Y EVARISTO FONSECA y mina La Poceta de LUIS EDUARDO CORREDOR, toda vez que no se encontraron los informes de cumplimiento a las recomendaciones de campo dejadas en los informes de visita EMVH-03-AGOS-2012, GSSMN/VSHM-007-ERCH, ESSMN-VSHM-017-WPC. 4. Mantener las medidas de suspensión impuestas en la visita de fiscalización realizada en febrero y marzo de 2018, en las minas: DIAMANTE 1, 2, EL CEREZO, PATRIOTAS, CHICO, TORO 2, TORO 1, LOS PRIMOS, MILLONARIOS (Sociedad Avellaneda, Sociedad Morales), DIAMANTE I (Patricio Fonseca) parcialmente en la mina SAUCE 1 el avance de la Guía 1 D (Bibiano Zanguña), SAUCES I y SAUCES III (Javier e Ilberto Zanguña), SAUCES 1 (Bernardo Fonseca), LA GOLONDRINA (Oromairo Granados), EL PORVENIR (Custodio Sánchez), BM NN (Jorge Fonseca Patiño), DESAFIO 1 Y DESAFIO 2 (Leonardo Garzón Echeverría), EL RECUERDO, PROGRESO 1 Y 2, (María Yaneth Fonseca), hasta tanto no realicen el mantenimiento total de las labores en cada mina y sean verificadas por esta autoridad minera. 5. Mantener la medida de seguridad consistente en el cierre Inmediato de la mina El Eucalipto y Mina los Sauces de conformidad con la visita de fiscalización del 2 de diciembre de 2016 hasta que la autoridad minera así lo disponga. 6. Mantener la medida de suspensión total de actividades impuesta a las BM LA GOLONDRINA, EL PORVENIR, SAUCES 1 de Bernardo Fonseca y EL RECUERDO, hasta tanto no se dé cumplimiento a las decisiones tomadas en los autos obrantes dentro del expediente del título No. 01-004-96, las cuales deben ser verificadas por esta entidad. 7. Ordenar la Suspensión inmediata de la explotación minera (avance de inclinados) DE LA MINA DIAMANTE I Y DIAMANTE II, hasta tanto se realice la recuperación de los dos inclinados en sección y altura dando cumplimiento al Decreto 1886/2015, así mismo, se suspende el direccionamiento o guía del coche en los dos inclinados por el personal de la
--	--	--	--	--	---

mina, se debe implementar otro sistema de transporte que no implique la exposición de los trabajadores al riesgo de atropellamiento del coche.

8. Ordenar la Suspensión inmediata del avance del inclinado y nivel izquierdo en carbón en **LA MINA EL CEREZO** hasta tanto se realice una recuperación del inclinado principal en sección, altura y sostenimiento, así mismo, se prohíbe el tránsito de personal en el inclinado donde la inclinación es de 44° hasta tanto se implemente los escalones en madera y baranda y la salida del cochero simultáneamente con el coche en movimiento.

9. SE PROHÍBE el ingreso de trabajadores, contratistas y visitantes a LAS MINAS del título 01-004-96, que no cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP –; específicamente con los **AUTORESCATADORES** para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. **(CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

10. Ordenar la Suspensión inmediata de la explotación de carbón en **LAS MINAS PATRIOTAS-CHICO**, hasta tanto se haga una recuperación en sección y altura a los inclinados de las dos bocaminas.

11. Ordenar la Suspensión inmediata de la explotación de carbón en **LA MINA TORO 1**, hasta tanto se refuerce y se recupere el inclinado en los 425 metros con una sección de 3.5 m2 y una altura de 1.8 metros.

12. PROHIBIR en LAS MINAS del título 01-004-96, de forma total, la actividad de direccionamiento de la vagoneta realizada por el cochero a través del inclinado hasta la superficie.

13. Ordenar la Suspensión inmediata del avance del inclinado en **LA MINA TORO 2**, hasta tanto se incluya este en el PTI.

14. Ordenar la Suspensión inmediata de la explotación de carbón en **LA MINA LOS**

					PRIMOS Y MILLONARIOS (Sociedad Avellaneda, Sociedad Morales), hasta tanto se refuerce y se recupere los inclinados generales de transporte, PROHIBIR de forma total la guía de la vagoneta por el cochero en los inclinados de transporte, así mismo, SE PROHÍBE el uso de cable eléctrico de alta tensión enmanguerado, se debe usar cable eléctrico encauchetado. 15. Ordenar la suspensión inmediata de las labores desarrolladas y que no se continúe avanzando la guía 1 derecha en la MINA LOS SAUCES 1, hasta tanto se realice estudio técnico que determine si es viable realizar dichas labores y que además estos trabajos sean incluidos y aprobados en el PTI. 16. Ordenar la Suspensión inmediata de las labores desarrolladas en la bocamina EL DIAMANTE I (Patricio Fonseca), por encontrarse disminución del Oxígeno a los 20 metros del inclinado y aumento del Bióxido de Carbono en el mismo punto. 17. Ordenar la Suspensión inmediata de del avance de las labores DE LA MINA Y BOCAVIENTO LA MILAGROSA hasta aclarar que dichos trabajos se encuentran en el PTI aprobado. 18. Ordenar la Suspensión inmediata de las labores DE LA MINA LA GOLONDRINA (Oromairo Granados), por cuanto durante la visita se evidenció la presencia de CO2 fuera de los límites permisibles y deficiencia de oxígeno a los 10 metros del inclinado. 19. Ordenar la Suspensión inmediata de las labores de LA MINA FONSECA 2 que se encuentra en mantenimiento, toda vez que debe realizar labores de desabombe y cambio de puertas con Canasteo, a 50 metros de la bocamina, así mismo, se prohíbe trabajos de producción hasta que la mina no termine las labores de reforcé y se garantice seguridad para el personal. 20. Ordenar la Suspensión inmediata de las labores en el inclinado principal de LA MINA DESAFIO 1, hasta tanto no se realicen mejoras en el sostenimiento entre las abscisas
--	--	--	--	--	--

					120 y 140 metros. 21. Ordenar la Suspensión inmediata de la MINA SAUCES III DEL SEÑOR IIBERTO ZANGUÑA, hasta tanto no se adelanten labores de mejorar el sostenimiento y se dé estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 en su capítulo IV en la parte media y final del inclinado y en los niveles visitados dentro del recorrido, así mismo, SE SUSPENDE la extracción y transporte de carbón hasta que se realice el cambio del cable de acero usado para la extracción de las vagonetas (toda vez que se encontró el cable de acero unido por medio de un nudo). 22. Ordenar la Suspensión inmediata de LA MINA EL RECUERDO, hasta tanto realicen los siguientes trabajos: Canasteo y relleno de los espacios vacíos existentes en algunas puertas del sostenimiento en el techo, colocar puertas del sostenimiento en los sectores de la mina donde no estén presentes y ampliar el área de las labores mineras de acuerdo con el artículo 77 del decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. 23. Ordenar la Suspensión inmediata de LA MINA NN DE JAIRO FONSECA, hasta tanto cumpla con lo siguiente: cuenta con multidetector de gases, tablero control de gases, ventilación forzada y bocaviento y la extensión del inclinado es mayor a 30 metros y el sostenimiento a 40 metros de bocamina tiene riesgo susceptible de caída. 24. Ordenar la Suspensión inmediata de LA MINA EL PORVENIR DE CUSTODIO SANCHEZ, hasta tanto realice los siguientes trabajos: tener un inclinado de 50 metros, un bocaviento, ventilador mecánico, multidetector de gases y tablero control de gases. 25. Ordenar la Suspensión inmediata toda actividad extractiva de LA MINA DEL SEÑOR ROBERTO ISIDRO ZANGUÑA hasta tanto el operador minero informe a la Cooperativa titular minera para solicitar y programar visita de fiscalización y se pueda ingresar bajo tierra y corroborar las condiciones de seguridad. 26. Ordenar la Suspensión inmediata de las labores de explotación en LA BM LA ZARZA y CISQUERA 1, hasta tanto se amplíe la sección del nivel e inclinado interno y vías
--	--	--	--	--	--

de transporte a 3.0 metros cuadrados y la altura a 1.80 metros, labor que se verificara por la ANM en el momento que ésta la determine.

27. Ordenar la Suspensión inmediata de las labores de los frentes de avance 1, 2 y 3 en el Manto de 1.40 ubicado en la **Mina LA FRAGUA**, hasta tanto se instale el sostenimiento necesario para continuar su desarrollo, así como se dé la altura necesaria para mejorar las condiciones de trabajo y adicionalmente se mejoren las condiciones atmosféricas por encontrarse los frentes acalorados.

28. Ordenar la Suspensión inmediata de LA BM SAUCES1, las labores de explotación hasta tanto se haga el mantenimiento al sostenimiento.

29. Ordenar la Suspensión inmediata de las labores realizadas en las **MINAS EL CACHUDO 1 y EUCALIPTO 3**, toda vez que no se encuentran aprobadas por la Autoridad Minera en su instrumento técnico- PTI.

30. Reiterar a los titulares que toda vez que se evidencia un sistema de transporte de mineral y estéril, que utiliza a una persona como cochero que direcciona los trabajos a través de los inclinados y se expone a diferentes riesgos en esa actividad, toda vez que va en contra de lo aprobado en el PTI y lo establecido en el Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras Bajo Tierra 1886 del 21 de septiembre de 2015, así las cosas, se prohíbe esta actividad.

31. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal 7 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, esto es, por no cumplir con los siguientes requerimientos:

a. La presentación de un informe por medio del cual se demuestre que han realizado las recomendaciones indicadas en el informe N° PARN-065-DBMC-2016, realizada al área del



					título minero 01-004-96, específicamente a las minas El Eucalipto de Manuel Hurtado y Mina Los Sauces de Bernardo Fonseca. b. Los informes de cumplimiento de acuerdo a los hallazgos de condiciones críticas de seguridad encontradas en las visitas realizadas por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS el 29 de diciembre de 2017 y el 12 de enero de 2018 a las minas LOS CEREZOS, mina de EDGAR ZANGUÑA Z., SERGIO ZANGUÑA SANCHEZ, EDWARD FONSECA AVELLANEDA, LUIS OROMAIRO GRANADOS, LEONARDO GARZON ECHAVARRIA, MARIO ECHAVARRIA GARZON, PABLO ANTONIO GARZON, ROBERTO HURTADO SANCHEZ, SEGUNDO NEMESIO OCHOA, JOSE BIBIANO ZANGUÑA FONSECA, EFRAIN FONSECA, DIEGO EDUARDO VARGAS CAICEDO Y PATRICIO FONSECA OCHOA, los cuales fueron requeridos en el Auto 0586 del 05 de abril de 2018. c. El informe de cumplimiento a los requerimientos hechos mediante Auto PARN 2737 del 14 de septiembre de 2017, relacionados con la emergencia del día 14 de julio de 2017 en la mina El Pipo 2. d. Informe detallado con registro fotográfico que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe PARN-065-DBMC-2016 de la mina El Eucalipto (Manuel Hurtado), Mina Los Sauces (Bernardo Fonseca), mina El Eucalipto (Manuel Hurtado). e. Allegue el complemento a la información presentada como investigación al accidente grave presentado en la mina El Porvenir el 14 de julio de 2017 de acuerdo a la resolución 1401 de 2007 con respecto el cual fue requerido a través del Auto 2737 del 14 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes en virtud de lo establecido en la clausura vigésimo quinta del contrato No. 01-004-96 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 32. Requerir bajo apremio de multa, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-CTM-001-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al
--	--	--	--	--	--



área del título minero No. 01-004-96, descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:

MINA DIAMANTE I Y DIAMANTE II (TÉCNICAS)

- Establecer control de producción en cada mina. (1 mes).
- Acondicionar segundo freno a los malacates e implementar la protección al carrete del malacate (Inmediato).
- Certificar a los malacateros en trabajo en alturas (1 mes).
- Contar con los PTS necesarios para laborar bajo tierra y superficie, debidamente socializados (1 mes). - Cada trabajador debe contar con su autorescatador (Inmediato).
- Se debe complementar el SGSST, implementación del Plan de Emergencia, Plan de Sostenimiento, Plan de transporte y Plan de Ventilación. (1 mes).
- Las dos minas deben contar por lo menos con 2 socorredores. (3 meses).
- Implementación del plano de riesgos, planos e isométricos de ventilación, se debe realizar aforos de ventilación. (1 mes).
- Cada mina debe contar con su equipo de medición de gases. (Inmediato).
- Hermetización de trabajos antiguos y abandonados. (Inmediato).
- Se debe recuperar los dos inclinados Diamante I y Diamante II en sección y altura (3.5 m2 y 1.8 m). (Inmediato).
- Los inclinados deben contar con manila resistente (Inmediato)
- Retirar alambre eléctrico y cambiarlo por cable encauchetado, mejorar empalmes e instalaciones eléctricos bajo tierra y superficie. (1 mes). - Mina Diamante I cambiar la guaya o cable de acero según PTI aprobado (Inmediato).

MINA EL CEREZO (TÉCNICAS)

- Implementar registro de inspecciones a máquinas y equipos (1 mes).
- Implementar programa de mantenimiento preventivo y correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas (1 mes).
- Delimitación y trinchamiento del botadero de estéril (1 mes).
- Implementar PTS acorde a las necesidades y trabajos realizado en la mina bajo tierra y



					<i>superficie. (1 mes).</i> - <i>Limpieza y mantenimiento del inclinado principal ampliando sección, dando altura y sostenimiento adecuadamente (3.5 m2 y altura 1.8m) (3 meses).</i> - <i>Implementar plan de transporte, ventilación y sostenimiento, ejecutarlo, mejorar condiciones actuales. (1 mes).</i> - <i>Internamente no se tiene señalización, se debe implementar señalización, abscisado, tableros de control de gases bajo tierra y superficie (Inmediato)</i> - <i>Implementar control de ingreso de personal.</i> - <i>Publicar reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial. (Inmediato).</i> - <i>Se debe agilizar la implementación y puesta en marcha del SGSST en todos sus aspectos. (3 meses)</i> - <i>Implementar plano de riesgos, isométrico de ventilación, aforos de ventilación. (1 mes).</i> - <i>Recuperación de la vía de ventilación que a su vez se de evacuación. (2 meses)</i> - <i>Implementar sistema de comunicación bajo tierra y superficie (1 mes).</i> - <i>En los tramos del inclinado donde la inclinación es de más de 44° se debe implementar pasos en madera y baranda para facilitar el tránsito de personal. (Inmediato)</i> - <i>Implementar autorescatadores para el ingreso de los mismos al interior de la mina. (Inmediato).</i> - <i>Implementar control de producción para la mina. (Inmediato).</i> - <i>Prohibir el tránsito de personal en el inclinado donde la pendiente es de 45° hasta tanto se implemente los escalones en madera y baranda. (Inmediato)</i> <u>MINA PATRIOTAS - CHICO (TÉCNICAS)</u> - <i>Implementar registro de producción para cada mina (Inmediato).</i> - <i>Acondicionar el sistema de transporte en el inclinado a fin de suprimir el cochero que guía el coche o vagoneta. (Inmediato).</i> - <i>Socializar y ejecutar el plan de sostenimiento de equipos, plan de sostenimiento, PTS (soldadura, mantenimiento, tolva, corte de madera), plan de trabajo anual SST, plan de emergencia (2 meses).</i> - <i>Elaboración y socialización del plan de ventilación y transporte (1 mes).</i> - <i>Adquirir un multidetector adicional, cada mina debe contar con su propio multidetector de</i>
--	--	--	--	--	--

gases (Inmediato).
 - Las instalaciones eléctricas deben mejorarse, conectores, arrancadores aislamiento y distribución a lo largo del inclinado. (1 mes).
 - Implementar plano de riesgos (1 mes)
 - Se debe contar con el autorescatador para cada trabajador minero (Inmediato)
 - Mantenimiento a las dos sobreguías de ventilación, estas deben cumplir como rutas de escape (constante).
 - Implementar pasos en madera y varando en los dos inclinado donde supera los 45° (1 mes)
 - Complementar señalización bajo tierra (1 mes)
 - La sección y altura de las vías al interior de la mina deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1886/2015 (3.5m2 y h=1.8m).

MINA TORO 1 Y TORO 2 (TÉCNICAS)

TORO 1

- Reforzar, colocar sostenimiento a los 425 metros del inclinado, con una sección de 3.5 m2 y altura de 1.8 m. (4 meses).
 - Considerar las condiciones actuales de esta mina, sus reservas, los costos de operación Vs la rentabilidad, para continuar con este trabajo minero. (Abierto)
 - Acondicionar pasos en madera y varando en los primeros 75 metros del inclinado con 45° (Inmediato)

MINA LOS PRIMOS Y MILLONARIOS (TÉCNICAS)

- Reforzar, colocar sostenimiento a los dos inclinados en general hasta el final de los mismos, dejando una sección de 3.5 m2 y una altura de 1.8 metros. (4 meses).
 - Considerar las condiciones actuales de estas minas, sus reservas, los costos de operación Vs la rentabilidad a fin de continuar o no con estas labores mineras. (abierto).
 - Acondicionar pasos en madera y baranda y realizar mantenimiento a los inclinados donde la inclinación es de 45°. (1 mes) - Cambiar el cableado de alta tensión enmanguerado por cable encauchetado en los dos inclinados, se debe mejorar las condiciones de empalmes, conectores, arrancadores en las minas. (1 mes)



- Cambiar el sistema de transporte en el inclinado, para no utilizar un trabajador para guiar el coche en el descargue del estéril y carbón. (Inmediato)
- Se prohíbe el uso de cable eléctrico de alta tensión enmanguerado, se debe usar cable eléctrico encauchetado (Inmediato)

MINA SAUCES 1 (TÉCNICAS)

- Realizar jornadas de recolección de residuos sólidos y llevar registros fotográficos. (10 días)
- Buscar un gestor autorizado para el manejo final de los residuos peligrosos. (15 días)
- Implementar el uso de autorescatadores para todos los trabajadores. (30 días)
- Ubicar un sistema adecuado para el tratamiento y recolección de grasas y aceites en el malacate y realizar limpieza. (10 días)
- Disponer las canecas necesarias en el punto ecológico. (10 días)
- Implementar plan de sostenimiento, plan de ventilación, programa de mantenimiento de equipos y mejorar las instalaciones eléctricas. (15 días)
- Definir el circuito de aire utilizando el ventilador adecuadamente y contar con plano isométrico. (10 días)
- Realizar y registrar las mediciones diarias de los gases de acuerdo al equipo que tienen. (Inmediato)
- Utilizar los EPP adecuadamente y los necesarios (Inmediato)
- Realizar mantenimiento y señalizar las vías por donde transita la vagoneta y colocarle cinta reflectiva. (10 días)
- Colocar sostenimiento con separación de 1.0 metro (20 días)
- Implementar uso de multidetector de CO2. (60 días)
- Realizar capacitación a los trabajadores en identificación de riesgos y peligros, además uso y conocimiento del multidetector de gases. (Inmediato)
- Mantener actualizado el registro de ingreso y de salida de trabajadores y registros de producción. (Inmediato)
- Construir nueva tolva de almacenamiento. (60 días)
- Mejorar la señalización en superficie y bajo tierra. (30 días)

MINA SAUCES 1 (DE SEGURIDAD)

- Adecuar ventilación mecanizada y realizar monitoreo constante en todas las labores. (Inmediato)

MINA DIAMANTE I Y DIAMANTE II (TÉCNICAS)

- Implementar mascarilla con filtros para los trabajadores y los autorescatadores. (20 días)
- Definir circuito de aire. (Inmediato).
- Ubicar sostenimiento en los tramos que está ausente (30 días)
- Colocar el abscisado en toda la mina (20 días)
- Colocar los tableros de control y mantenerlos actualizados dentro de las labores y frentes (30 días)
- Capacitar a los trabajadores en el uso, manejo de equipos de medición de gases en labores mineras. (10 días)
- Dar las dimensiones a las labores de minería (Sección 3.0 m2, Altura mínima 1.80 m) (15 días)
- Ubicar las señales adecuadas bajo tierra. (30 días)
- Usar los EPP adecuados y necesarios para trabajar en minería bajo tierra. (Inmediato)
- Implementar los registros de gases en las bocaminas. (30 días)
- Implementar plan de sostenimiento. (30 días)
- Implementar plan de ventilación. (30 días)
- Implementar los registros de producción. (30 días)
- Implementar programas de inspección y mantenimiento a los equipos. (30 días)
- Mejorar las instalaciones eléctricas. (15 días)
- Colocar protección a las partes móviles del malacate. (20 días)
- Mejorar el sistema de transporte. (20 días)
- Se prohíbe el conductor que guíe el coche a través del inclinado. (Inmediato)
- Realizar mantenimiento en la vía de comunicación. (10 días)

MINA DIAMANTE III (TÉCNICAS)

- Mejorar el sistema de registros de producción. (15 días)

					- Realizar mantenimiento preventivo, correctivo de máquinas. (15 días) - Mejorar la señalización. (15 días) - Ubicar trampa de grasas bajo el malacate y proteger las partes móviles de este. (15 días) - Realizar jornadas de recolección de residuos peligrosos y otros. (15 días) - Realizar jornadas de capacitación a los trabajadores en temas de seguridad, control y medición de gases, autocuidado. (15 días) - Actualizar y mantener al día los registros de medición y asistencia de personal a la mina. (15 días) - Ubicar nichos de seguridad adecuados mínimo cada 30 metros y con sección amplia. (15 días) - Colocar el sostenimiento de acuerdo a la normatividad vigente (altura de 1.80 min, sección 3.0 m2, forro) en el inclinado y demás labores. (20 días) - Implementar plan de sostenimiento, plan de ventilación, programa de mantenimiento de equipos y mejorar las instalaciones eléctricas. (15 días) - Definir circuito de aire e implementar equipo de detección de CO2, además llevar los registros de mediciones diarias y en los tableros. (30 días) - Utilizar los EPP necesarios para cada trabajador. (Inmediato) - Implementar control de ingreso y egreso. (Inmediato) - Realizar mantenimiento al inclinado dando manejo a las aguas y filtraciones presentes. (Inmediato) - Capacitar a los trabajadores acerca del uso de multidetector y en general del tema de gases en labores mineras. (Inmediato) - Complementar la señalización en superficie y bajo tierra. (20 días) - Realizar mantenimiento en la vía de comunicación con la bocamina el Diamante II. (10 días) - Arreglar la vía de descargue a la tolva, colocar baranda para evitar caídas. (Inmediato) <u>MINA DIAMANTE III (DE SEGURIDAD)</u> - Cambiar las puertas del inclinado en las zonas indicadas porque se encuentran en mal estado y con inminente riesgo de caída e igualmente en la comunicación con la Bocamina Diamante II. (Inmediato)
--	--	--	--	--	--



					<u>MINA LAURELES (TÉCNICAS)</u> - Realizar jornadas de recolección de residuos sólidos y llevar registros fotográficos. (10 días) - Buscar un gestor autorizado para el manejo final de los residuos peligrosos. (15 días) - Implementar el uso de autorescatadores para todos los trabajadores. (30 días) - Ubicar un sistema adecuado para el tratamiento y recolección de grasas y aceites en el malacate y realizar limpieza. (10 días) - Implementar plan de sostenimiento, plan de ventilación, programa de mantenimiento de equipos y mejorar las instalaciones eléctricas. (15 días) - Dar las dimensiones a las labores mineras según Decreto 1886 de 2015 (área: 3.0 m2, forro, separación mínima 1.0 m). (30 días) - Establecer el circuito de ventilación de la mina, realizar aforos y tener plano isométrico de ventilación. (60 días) - Colocar sostenimiento en las zonas faltantes, abscisas 120-140. (Inmediato) - Vendar y sellar trabajos antiguos herméticamente. (20 días) - Implementar freno sobre el motor del malacate. (30 días) - Usar los EPP necesarios y adecuados bajo tierra. (30 días) - Mejorar la señalización en superficie y bajo tierra. (30 días) - Ubicar tableros de control en los frentes activos. (10 días) - Implementar el uso de equipo detector de CO2. (60 días) - Aplicar un sistema para el registro de producción. (Inmediato) - Socializar plan de emergencias. (10 días) - Rellenar los espacios vacíos donde es ausente el sostenimiento. (Inmediato) <u>MINA LOS TOCANOS (TÉCNICAS)</u> - Realizar jornadas de recolección de residuos sólidos y llevar registros fotográficos. (10 días) - Buscar un gestor autorizado para el manejo final de los residuos peligrosos. (15 días) - Implementar el uso de autorescatadores para todos los trabajadores. (30 días) - Ubicar un sistema adecuado para el tratamiento y recolección de grasas y aceites en el malacate y realizar limpieza. (10 días) - Realizar un sistema de medición o registros de producción. (Inmediato)
--	--	--	--	--	---

					- Implementar un sistema de monitoreo constante y eficiente para los gases y capacitar a los trabajadores en el uso y conocimiento de los equipos de medición y gases en las minas. (Inmediato) - Implementar señalización faltante bajo tierra. (10 días) - Contar con planos actualizados de las labores e isométricos de ventilación. (10 días) - Definir el circuito de aire y cerrar las labores antiguas herméticamente. (20 días) - Realizar e implementar programas de mantenimiento e inspección de equipos y manuales de procedimientos. (15 días) - Entregar dotación de EPP necesarios para trabajo bajo tierra y capacitación del uso de los mismos. (15 días) - Colocar sostenimiento en los tramos que no hay. (Inmediato) - Implementar plan y programa de sostenimiento. (15 días) - Implementar plan de ventilación, realizar aforos y colocar tableros de medición en cada frente. (15 días) - Adecuar las instalaciones eléctricas, evitar el uso de cable enmanguerado y cambiarlo por encauchetado. (Inmediato) - Ampliar la sección de sostenimiento a 3.0 m2. (Inmediato) - Cambiar puertas de sostenimiento que están en mal estado, rotas. (Inmediato) - Colocar freno independiente al malacate. (10 días) <u>MINA LOS TOCANOS (DE SEGURIDAD)</u> - En la abscisa 320 se encuentran varios puntos críticos donde el sostenimiento es deficiente, se deben cambiar las puertas partidas y ampliar la sección de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015. (Inmediato) <u>MINA LOS ALEMANES (TÉCNICAS)</u> - Realizar jornadas de recolección de residuos sólidos y llevar registros fotográficos. (10 días) - Buscar un gestor autorizado para el manejo final de los residuos peligrosos. (15 días) - Implementar el uso de autorescatadores para todos los trabajadores. (30 días) - Ubicar un sistema adecuado para el tratamiento y recolección de grasas y aceites en el
--	--	--	--	--	--

					malacate y realizar limpieza. (10 días) - Realizar un sistema de medición o registros de producción. (Inmediato) - Implementar un sistema de monitoreo constante y eficiente para los gases y capacitar a los trabajadores en el uso y conocimiento de los equipos de medición y gases en las minas. (Inmediato) - Implementar señalización faltante bajo tierra. (10 días) - Contar con planos actualizados de las labores e isométricos de ventilación. (10 días) - Definir el circuito de aire y cerrar las labores antiguas herméticamente. (20 días) - Realizar e implementar programas de mantenimiento e inspección de equipos y manuales de procedimientos. (15 días) - Entregar dotación de EPP necesarios para trabajo bajo tierra y capacitación del uso de los mismos. (15 días) - Colocar sostenimiento en los tramos que no hay. (Inmediato) - Implementar plan y programa de sostenimiento. (15 días) - Implementar plan de ventilación, realizar aforos y colocar tableros de medición en cada frente. (15 días) - Adecuar las instalaciones eléctricas, evitar el uso de cable enmanguerado y cambiarlo por encauchetado. (Inmediato) - Ampliar la sección de sostenimiento a 3.0 m2. (Inmediato) - Cambiar puertas de sostenimiento que están en mal estado, rotas. (Inmediato) - Colocar freno independiente a la vagoneta y al malacate. (10 días) <u>MINA LOS ALEMANES (DE SEGURIDAD)</u> - Implementar escaleras en el acceso al inclinado donde la pendiente supera los 45° y cambiar manila porque está se encuentra unida en tres partes. (10 días) - Decreto 1886 de 2015, transporte por planos inclinados. (Inmediato) <u>MINA PINO 1 (TÉCNICAS)</u> - Realizar jornadas de recolección de residuos sólidos y llevar registros fotográficos. (10 días) - Buscar un gestor autorizado para el manejo final de los residuos peligrosos. (15 días)
--	--	--	--	--	---

					- Implementar el uso de autorescatadores para todos los trabajadores. (30 días) - Ubicar un sistema adecuado para el tratamiento y recolección de grasas y aceites en el malacate y realizar limpieza. (10 días) - Entregar EPP necesarios y adecuados. (Inmediato) - Canalizar las aguas que se infiltran en por el inclinado y realizar mantenimiento en la vía. (10 días) - Mejorar la señalización en superficie y bajo tierra. (15 días) - Implementar plan y programa de inspección al sostenimiento. (15 días) - Implementar señalización faltante bajo tierra. (10 días) - Contar con planos actualizados de las labores e isométricos de ventilación. (10 días) - Dar las dimensiones a las labores mineras de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015 (área: 3.0 m2, forro, separación mínima entre puertas 1.0 m, distancia mínima puerta-vagoneta 60 cm). (30 días) - 1886 de 2015 (área: 3.0 m2, forro, separación mínima 1.0 m). (30 días) - Establecer el circuito de aire, contar con plano actualizado de labores e isométrico. (30 días) - Implementar equipo de medición de CO2. (60 días) - Adecuar las instalaciones eléctricas y los dispositivos para arranque de equipos. (Inmediato) - Mantener un registro de medición de gases en la mina diario. (Inmediato) - Llevar registro de producción. (Inmediato) - Colocar freno al motor y tambor del malacate, así como freno autónomo a la vagoneta. (10 días) - Implementar plan de ventilación, realizar aforos y colocar tableros de medición en cada frente. (15 días) - Capacitar a los trabajadores acerca del uso del multidetector y límites permisibles de los gases. (Inmediato) - Implementar programa de inspección y mantenimiento a equipos, manuales de procedimientos seguros. (15 días) - Llevar el control de ingreso y salida de personal. (Inmediato) <u>MINA PINO 1 (DE SEGURIDAD)</u> - Decreto 1886 de 2015, transporte por planos inclinados. (Inmediato)
--	--	--	--	--	--



- Cambiar y no usar las conexiones que están desprotegidas. (Inmediato)
- Realizar mantenimiento al inclinado y ubicar escalones para facilitar el acceso. (Inmediato)
- Cerrar los trabajos antiguos herméticamente y realizar mantenimiento a las vías de ventilación. (Inmediato)

MINA ESPINO (TÉCNICAS)

- Realizar jornadas de recolección de residuos sólidos y llevar registros fotográficos. (10 días)
- Buscar un gestor autorizado para el manejo final de los residuos peligrosos. (15 días)
- Implementar el uso de autorescatadores para todos los trabajadores. (30 días)
- Ubicar un sistema adecuado para el tratamiento y recolección de grasas y aceites en el malacate y realizar limpieza. (10 días)
- Implementar programa de sostenimiento donde se realice inspección y mantenimiento con registros. (15 días)
- Ampliar las secciones del sostenimiento de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015 (área: 3.0 m2, forro, separación mínima entre puertas 1.0 m). (30 días)
- Contar con plano isométrico de ventilación y definir el circuito de aire, realizar aforos. (10 días)
- Implementar equipo de medición de CO2. (60 días)
- Capacitar a los trabajadores acerca del uso del multidetector y límites permisibles de los gases. (Inmediato)
- Cerrar herméticamente trabajos antiguos y realizar mantenimiento en las vías de comunicación o ventilación, que pueden también ser rutas de evacuación. (15 días)
- Mantener registros diarios de medición de gases. (Inmediato)
- Llevar el control de ingreso y salida de personal. (Inmediato)
- Contar con los EPP necesarios, adecuados y capacitar en el uso. (Inmediato)
- Adecuar las instalaciones y encendedores eléctricos. (10 días)
- Realizar adecuación a los nichos de seguridad. (10 días)
- Mejorar el circuito de ventilación. (Inmediato)
- Llevar registro de producción diario. (Inmediato)

MINA ESPINO (DE SEGURIDAD)

- Decreto 1886 de 2015, transporte por planos inclinados. (Inmediato)
- Adecuar las instalaciones eléctricas. (Inmediato) - Cerrar los trabajos antiguos herméticamente y realizar mantenimiento a las vías de ventilación. (Inmediato)

MINA EUCALIPTO de Darío Sanchez (TÉCNICAS)

- Realizar jornadas de recolección de residuos sólidos y llevar registros fotográficos. (10 días)
- Buscar un gestor autorizado para el manejo final de los residuos peligrosos. (15 días)
- Implementar el uso de autorescatadores para todos los trabajadores. (30 días)
- Ubicar un sistema adecuado para el tratamiento y recolección de grasas y aceites en el malacate y realizar limpieza. (10 días)
- Implementar programa de mantenimiento e inspección sostenimiento y plan. (15 días)
- Ampliar las secciones del sostenimiento en las labores donde la altura no supera 1.30, 1.50 (Inmediato)
- Implementar el plan de ventilación. (Inmediato)
- Realizar el programa de inspección y mantenimiento a los equipos y tener manuales de procedimiento seguros. (15 días)
- Llevar registros de producción. (Inmediato)
- Capacitar a los trabajadores acerca del uso del multidetector y límites permisibles de los gases. (Inmediato)
- Realizar control del ingreso y salida de los trabajadores. (Inmediato)
- Entregar a los trabajadores los EPP necesarios, adecuados y capacitar en el uso y cuidado de los mismos. (Inmediato)
- Colocar freno al tambor del malacate y autónomo a la vagoneta. (10 días)
- Mejorar toda la señalización bajo tierra. (15 días)

MINA LA MESA (TÉCNICAS)

- Realizar jornadas de recolección de residuos sólidos y llevar registros fotográficos. (10 días)
- Buscar un gestor autorizado para el manejo final de los residuos peligrosos. (15 días)
- Implementar el uso de autorescatadores para todos los trabajadores. (30 días)

					- Ubicar un sistema adecuado para el tratamiento y recolección de grasas y aceites en el malacate y realizar limpieza. (10 días) - Implementar plan de sostenimiento y programa de inspección y mantenimiento. (30 días) - Ampliar las secciones del sostenimiento de acuerdo al decreto 1886 de 2015 (área: 3.0 m2, forro, separación mínima entre puertas 1.0 m. (30 días) - Contar con plano isométrico de ventilación. (30 días) - Realizar plan de mantenimiento a las vías de ventilación. (30 días) - Colocar freno autónomo a las vagonetas y al tambor del malacate. (30 días) - Mejorar toda la señalización bajo tierra. (15 días) - Implementar el autorescatador para cada uno de los trabajadores. (30 días) <u>MINAS PERLA NEGRA 1 Y 2 (INSTRUCCIONES TÉCNICAS)</u> - Implementar el uso de mascarilla con filtros para el trabajador bajo tierra. - Mejorar el sostenimiento, remplazando puertas que no estén aplomadas o en mal estado. - Colocar forro suficiente sobre el Capiz del sostenimiento de tal forma que resguarde efectivamente la seguridad del personal. - Remplazar el cable de acero del malacate e instalar guarda de protección en la turra del mismo. Además, sujetar el estrobo con pernos de sujeción a presión en número no menor a 3. - Realizar nichos de seguridad a lo largo del inclinado de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. - Implementar el registro control de gases. - Abscisar y señalizar el interior de la mina (preventivo, obligatorio, riesgo e informativa). - Instalar tableros de control de gases a la entrada de cada frente. - Canastear en la guía 1 de la Perla Negra 2, en el punto donde existe espacio entre techo y puerta. - Cambiar el cable de acero en el malacate de la Perla Negra 2. - Colocar guarda de seguridad a la Turra del malacate en la Perla Negra 2. - Retirar de manera inmediata los cables eléctricos convencionales y el martillo eléctrico del interior de la mina. <u>MINA NN DE JAIRO FONSECA</u>
--	--	--	--	--	--

- Colocar guarda de seguridad a la Turra del malacate. □ Cambiar el cable de acero en el malacate.

MINA FONSECAS 1

- Mantener actualizado el tablero control de gases.
- Aislar por medio de cajas eléctricas, las conexiones del cableado eléctrico en el contador ubicado en superficie.
- Ventilar la mina, por lo menos una hora antes de ingresar y verificar que sus condiciones en ventilación sean aptas para el trabajo seguro.
- No ingresar a la mina, si el Oxígeno está por debajo de 19,5 %

MINA EL MANZANO

- Adquirir de manera inmediata el multidetector de gases para la mina El Manzano 1 y mantener el certificado de compra.
- Colocar caja eléctrica para el accionamiento del ventilador interno.
- Colocar sostenimiento en los sectores de la mina que no tiene.
- Colocar Canasteo sobre las puertas del sostenimiento con espacios vacíos.
- Colocar guarda de protección, alrededor del ventilador del motor del malacate.
- Colocar guarda de protección a la turra del malacate.

MINAS DESAFIO 1 Y 2

- Colocar forro en las puertas del sostenimiento que no lo tengan de manera inmediata.
- Realizar el desabombe al respaldo de manera inmediata.

MINAS EL CEREZO 1, 2 Y 3, LA ZARZA, EL MANZANO II, LA CISQUERA 2, LA CISQUERA 1, SAUCE 1 y 2, SAN ANTONIO.

- No se cuenta con Plan de ventilación, Plan de sostenimiento y Plan de transporte, ni

					<i>personal idóneo para las labores de ventilación, sostenimiento y transporte. (Inmediato)</i> - <i>Se recomienda implementar la bitácora de producción en cada bocamina donde se pueda verificar la producción histórica y diaria, en las visitas de fiscalización de la Autoridad Minera. (Inmediato)</i> - <i>Se localizan 5 BM inactivas; para su apertura se recomienda solicitar a la AMN una visita de fiscalización a fin de verificar el estado de seguridad de las mismas y de esta manera autorizar el inicio de labores. (Inmediato)</i> - <i>Se recomienda construir nichos cada 30 metros de acuerdo al decreto 1886 de 2015, complementar la señalización bajo tierra, señalizar vagonetas y en superficie en las vías de acceso, botaderos, zonas de reforestación, tratamiento de aguas. (Inmediato)</i> - <i>El titular minero debe cumplir con el artículo 23 del decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015; específicamente con el parágrafo 1, en cuanto al uso obligatorio del autorecatador para todo el personal que ingrese a labores mineras bajo tierra. Se debe prohibir el ingreso del personal bajo tierra hasta tanto se cuente con autorecatador. (Inmediato)</i> - <i>Se debe suspender los cables eléctricos convencionales que se utilizan para timbre, bombas, ventiladores internos y demás equipos eléctricos bajo tierra. Se debe dar cumplimiento con el decreto 1886 de 2015. (Inmediato)</i> - <i>Se debe implementar una comunicación segura entre superficie y bajo tierra para el movimiento de la vagoneta; teniendo en cuenta que se utiliza movimientos de la guaya que no ofrecen un mensaje claro en superficie, adicionalmente durante el trayecto no se cuenta con comunicación de parada de emergencia. (30 días)</i> - <i>Se recomienda implementar la vagoneta con riel; teniendo en cuenta que el transporte con vagoneta de llanta utilizado en el momento no ofrece seguridad ni el rendimiento para hacer una explotación racional del recurso (carbón) otorgado al título minero. Esto genera que solo se trabaje en labores de desarrollo; guías por el rumbo e inclinados internos por el</i>
--	--	--	--	--	--



					<i>buzamiento del manto, hasta donde llega la vagoneta sobre llanta con la ayuda de poleas y rodillos, que una vez cargada manualmente se desplaza guiada por una persona que en las curvas debe manipular la guaya y en sectores se debe guiar la vagoneta hasta superficie, adicionalmente estas curvas causan sobreesfuerzo a la guaya. Se debe implementar el freno auxiliar en los malacates y el freno autónomo en la vagoneta. (60 días)</i> <i>- Se debe utilizar madera rolliza para el sostenimiento, tiples entre puertas y forro en la totalidad de la puerta, la distancia entre puertas debe cumplir con los diseños aprobados en el PTI y dar cumplimiento con la sección mínima de acuerdo al decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015; teniendo en cuenta que se utiliza orillo de madera en las palancas y capiz de la puertas, lo cual no ofrece seguridad para las labores mineras, las puertas se encuentra a más de un metro sin tiples y parcialmente forradas. (Inmediato)</i> <i>- Se debe elaborar el plan de sostenimiento, el plan de ventilación y el plan de transporte y capacitar al personal responsable del cumplimiento y supervisión de cada uno; teniendo en cuenta que se observa madera que no cumple técnicamente con la función de seguridad, no se cuenta con libro de registro de concentración de gases, tableros de gases en los frentes de trabajo, ventilación forzada en los frentes ciegos de más de 10 metros, las vías de ventilación se encuentran abandonados, con sostenimiento parcial en mal estado de mantenimiento, no se encuentran aislados y sellados herméticamente los trabajos antiguos o abandonados. (30 días)</i> <i>- Se debe implementar el control de salida e ingreso y la identificación del personal que labora en la mina. Exigir el porte de los elementos de protección persona, implementar el SG-SST y plan de Emergencias. (30 días)</i> <i>- Implementar en cada bocamina el equipo de primeros auxilios y transporte de lesionados. (30 días)</i> <u>BM CEREZOS 2</u> <i>- Ampliar el caudal del ventilador y el diámetro del ducto de ventilación, tenido en cuenta que</i>
--	--	--	--	--	---

presenta O2 por debajo del VLP y CO2 por encima del VLP. (Inmediato)
- Implementar el tablero de gases en los frentes activos (Inmediato)
- Ampliar la sección del inclinado en seis (6) puertas en la abscisa 40 del inclinado y mantener la sección mínima de 3.0 metros cuadrados y una altura de 1.80 metros de acuerdo al decreto 1886 de 2015 (30 días)
- Implementar los nichos, señalizar de acuerdo al decreto 1886 de 2015. (30 días)

BM CEREZOS 1

- Ampliar el caudal del ventilador y el diámetro del ducto de ventilación, tenido en cuenta que presenta CO2 por encima del VLP. (Inmediato)
- Implementar la guarda de protección de tambor del malacate. (Inmediato)
- Implementar el tablero de gases en la bocamina y los frentes activos. (Inmediato)
- Cambiar la guaya que se encuentra con torones rotos y alinear los rodillos. (Inmediato)
- Conformar el material estéril en el botadero y diseñar el manejo de aguas de escorrentía.

BM CEREZOS 3

- Implementar el tablero de gases en los frentes activos. (Inmediato)
- Ampliar el caudal del ventilador y el diámetro del ducto de ventilación, tenido en cuenta que presenta CO2 por encima del VLP. (Inmediato)
- Implementar pasos en el inclinado teniendo en cuenta el buzamiento supera los 45°. (Inmediato)
- Mantener e implementar la altura de 1.80 metros en inclinados y vías de transporte. (Inmediato)

BM LA ZARZA

- Ampliar el caudal del ventilador y el diámetro del ducto de ventilación, tenido en cuenta que presenta CO2 por encima del VLP. (1 mes)
- Se recomienda presentar un plan de trabajo con cronograma de actividades para dar cumplimiento.



- Implementar pasos en el inclinado teniendo en cuenta el buzamiento supera los 45°. (Inmediato)
- Suspend cables eléctricos convencionales dentro de la mina. (Inmediato)

BM MANZANO 2

- Ampliar el caudal del ventilador y el diámetro del ducto de ventilación, tenido en cuenta que presenta CO2 por encima del VLP. (1 mes)
- Suspend cables eléctricos convencionales dentro de la mina. (Inmediato)
- Implementar el forro en toda la puerta. (Inmediato)
- Conformar el material estéril en el botadero y diseñar el manejo de aguas de escorrentía.

BM CISQUERA 2

- Suspend cables eléctricos convencionales dentro de la mina. (Inmediato)
- Instalar ventilación principal en el inclinado y auxiliar en los fretes de trabajo ciegos con longitud superior a los 10 metros. (Inmediato)
- Hacer mantenimiento al sostenimiento, reforcé e intercalación de puertas; dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015 en cuanto a la sección mínima y altura. BM CISQUERA 1
- Instalar ventilación auxiliar en los fretes de trabajo ciegos con longitud superior a los 10 metros. (Inmediato)

BM SAUCES 1

- Hacer canasta en la bóveda localizada en la abscisa 48 del inclinado principal. (Inmediato)
- En el inclinado y nivel intermedia puertas, reforzar, forrar e instalar tiples con la sección mínima de 3.0 metros cuadrado y una altura de 1.80 metros en las vías de transporte, de acuerdo al decreto 1886 de 2015.
- Construir pozo de bombeo al final del inclinado.
- Sellar herméticamente y señalizar las labores antiguas que se encuentran en la mina.
- Cambiar capiz y hacer limpieza en el nicho localizado en la abscisa 160.
- Implementar pasos en el inclinado teniendo en cuenta el buzamiento supera los 45°.



					(Inmediato) <u>BM SAUCES 2</u> - Suspenden cables eléctricos convencionales dentro de la mina. (Inmediato) - Ampliar la sección de las 15 primeras puertas del inclinado. (Inmediato) - Ampliar la sección en 4 puertas localizadas a 15 metros del paso de aire con la cisquera 1. (Inmediato) - Conformar el material estéril en el botadero y diseñar el manejo de aguas de escorrentía. - Reubicar el botadero, teniendo en cuenta que se encuentra al lado de un canal natural. <u>BM MINA SAN ANTONIO</u> - Cambiar las puertas que se encuentran con las palancas por encima del nivel de piso. (Inmediato) - Mantener forrado y abierto la labor que se comunica para la ventilación con la mina Los Laureles. (Inmediato) - Implementar el forro en el cien por ciento de las puertas y la altura de 1,80 metros. (Inmediato) - Instalar manila en todo el inclinado. (Inmediato) <u>MINAS EL CEREZO Y LAS ACACIAS</u> - Realizar el replanteo para el control de producción de cada uno de los frentes de explotación a la tolva y centro de consumo, así como elaborar una planilla de control donde se especifique realmente el volumen de material explotado diariamente. ▯ Implementar y socializar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre trabajos en alturas. - Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas. - Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos y
--	--	--	--	--	---



					<i>elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo.</i> - <i>Contar con proceso de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención. - Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.</i> - <i>Realizar capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros.</i> - <i>Elaborar los procedimientos para trabajos seguros en alturas en alturas.</i> - <i>Elaborar los procedimientos para la medición, control y registro de las concentraciones de gases.</i> - <i>Desarrollar el plan de emergencia.</i> - <i>Conformar las brigadas de emergencias.</i> - <i>Capacitar al personal en el uso adecuado de los EPP.</i> - <i>Proporcionar los elementos de protección personal completos a cada uno de los trabajadores de las Minas El Cerezo y Las acacias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1886 de 2015, específicamente proporcionar los AUTORESCATADORES a todo el personal que labore bajo tierra.</i> - <i>Dotar el área donde se ubican las minas de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores</i> - <i>Realizar el reforcé del área en los inclinados en las abscisas indicadas en la inspección de campo.</i> - <i>Elaborar e implementar plan de sostenimiento de las labores mineras y una vez se implemente contar con los correspondientes registros de inspección.</i> - <i>Instalar freno que evite que las vagonetas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.</i> - <i>Instalar frenos independientes uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor del equipo de arrastre (malacate).</i> - <i>Los equipos eléctricos instalados bajo tierra deben ser aprueba de explosión o intrínsecamente seguros.</i> - <i>Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros.</i> - <i>Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas.</i> - <i>Realizar el correspondiente registro de inspección a los equipos que actualmente se</i>
--	--	--	--	--	---

emplean en las minas.

- Conformar el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo – COPASST o vigía de seguridad y salud en el trabajo, soportes de conformación y actas de sus reuniones.
- Contar con planos actualizados en la mina de las labores existentes.
- Elaborar el plano de riesgos.
- Contar con el equipo necesario para medir la concentración de CO2

MINA EL CEREZO

- Se recomienda realizar el reforcé Inmediato de la zona crítica que se encuentran dentro del abscisa 60 al 80, por deterioro del sostenimiento y reducción de área libre.
- Realizar el mantenimiento y limpieza al inclinado, para optimizar la entrada de aire a la mina.
- Construir canasta en la abscisa 310 para minimizar el riesgo de caída libre de material de techo por intersección de vías.
- Mejorar la ventilación hacia el frente de trabajo No. 4, por mejorar las condiciones ergonómicas (Bajar Temperatura) de trabajo en el avance del frente.
- Implementar comunicación de los frentes de trabajo bajo tierra con superficie.
- Ampliar el área de comunicación entre la mina el Cerezo y Minas las Acacias.
- Instalar manila de seguridad en las zonas inclinadas a lo largo del central
- Construir nichos de seguridad cada 30 m.
- Instalar ventilador auxiliar para minimizar la concentración de CO2 encantado en el Frente No. 4
- Elaborar plan de ventilación.

MINA LAS ACACIAS

- Realizar el mantenimiento y limpieza al inclinado, para optimizar la entrada de aire a la mina.
- Instalar frenos autónomos para cada una de las vagonetas por su desplazamiento en vías inclinadas, así como, instalar en la misma cinta reflectiva.
- Implementar comunicación de los frentes de trabajo bajo tierra con superficie.



- Ampliar la sección (Dar Altura) de los frentes de trabajo.
- Instalar manila de seguridad en las zonas inclinadas a lo largo del central.
- Ampliar sección en la Abscisa 150.
- Construir nichos de seguridad cada 30 m. □
- Elaborar plan de ventilación.

MINA LA FRAGUA

- Implementar y socializar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre trabajos en alturas.
- Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas.
- Contar con proceso de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención. - Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
- Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos de minería.
- Elaborar los procedimientos para trabajos seguros en alturas en alturas.
- Desarrollar el plan de emergencia y contar con las evidencias de implementación.
- Conformar las brigadas de emergencias.
- Capacitar al personal en el uso adecuado de los EPP.
- Proporcionar los elementos de protección personal completos a cada uno de los trabajadores de las Minas la Fragua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1886 de 2015, específicamente proporcionar los AUTORESCATADORES a todo el personal que labore bajo tierra.
- Instalar tableros para el registro de medición de los gases existentes en la en los frentes de trabajo.
- Contar con el equipo necesario para medir la concentración de CO2
- Instalar frenos independientes uno que actué sobre el motor y otro que actué sobre el

					tambor del equipo de arrastre (malacate). - Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros. - Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas. - Realizar el correspondiente registro de inspección a los equipos que actualmente se emplean en las minas. - Elaborar el plano de riesgos. Manto la de 1,40. - Se recomienda efectuar el cambio del cable del malacate empleado para halar las vagonetas del interior de la mina La Fragua, toda vez que el existente de diámetro pequeño. - Instalar frenos autónomos para cada una de las vagonetas por su desplazamiento en vías inclinadas. - Instalar sostenimiento en el avance de los frentes 1, 2 y 3, que actualmente se encuentran activos. - Realizar ventilación con anterioridad a la inspección en la zona donde se almacena carbón (tolva Interna) para ser descargado sobre el central del manto la grande, por presencia de CO2 por encima del VLP. - Mejorar la instalación del ducto de ventilación de entrada de aire a los frentes 1,2 y 3 para mejorar la atmosfera minera. - Elaborar plan de sostenimiento. - Implementar señalización informativa para identificación de los frentes de trabajo y la indicación de rutas de escape. Manto la Grande - Realizar el mantenimiento y limpieza al inclinado, para optimizar la entrada de aire a la mina. - Instalar frenos autónomos para cada una de las vagonetas por su desplazamiento en el inclinado. - Implementar comunicación de los frentes de trabajo bajo tierra con superficie.
--	--	--	--	--	--

					- Ampliar la sección (Dar Altura) en cada uno de los frentes de trabajo activos. - Construir nichos de seguridad cada 30 m. - Dar mayor ventilación para mejorar las condiciones atmosféricas en cada uno de los frentes activos. - Elaborar plan de sostenimiento. - Retirar la cuchilla eléctrica instalada en el malacate interno e instalar un arrancador de seguridad, así como malla de protección al tambor del malacate. <u>MINAS: EL CACHUDO 1 Y CACHUDO 2</u> - Implementar y socializar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre trabajos en alturas. - Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos de minería. - Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. - Desarrollar el plan de emergencia. - Capacitar al personal en el uso adecuado de los EPP. - Proporcionar los elementos de protección personal completos a cada uno de los trabajadores de las Minas El cachudo 1 y Cachudo 2, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1886 de 2015, específicamente proporcionar los AUTORESCATADORES a todo el personal que labore bajo tierra. - Elaborar e implementar plan de sostenimiento de las labores mineras y una vez se implemente contar con los correspondientes registros de inspección. - Realizar plan de sostenimiento para efectuar el reforcé de las áreas y avance de los niveles existentes en el manto la grande, para dar mayor seguridad al desarrollo de los frentes. - Instalar freno que evite que las vagonetas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. - - - Instalar frenos independientes uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor del equipo de arrastre (malacate). - Los equipos eléctricos instalados bajo tierra deben ser a prueba de explosión o
--	--	--	--	--	--



					<i>intrínsecamente seguros. ▯ Instalar arrancadores de seguridad en los equipos que funcionan bajo tierra.</i> - <i>Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros.</i> - <i>Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas.</i> - <i>Realizar el correspondiente registro de inspección a los equipos que actualmente se emplean en la mina.</i> - <i>Elaborar el plano de riesgos.</i> <u>MINA EL CACHUDO 1</u> - <i>Realizar adecuación e instalar sostenimiento en el nivel de comunicación entre la mina El Cachudo 1 y la Mina La Fragua 2.</i> - <i>Ampliar sección y específicamente dar altura al avance de los frentes que actualmente están activos, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</i> - <i>Mejorar la ventilación en cada uno de los frentes activos para disminuir temperatura de los frentes</i> - <i>Elaborar plan de ventilación</i> - <i>Implementar señalización informativa para identificación de los frentes de trabajo y la indicación de rutas de escape.</i> - <i>Instalar frenos autónomos para cada una de las vagonetas por su desplazamiento en el inclinado.</i> - <i>Instalar los tableros de registros de gases a la entrada de cada uno de los frentes activos.</i> - <i>Construir nichos de seguridad cada 30m.</i> - <i>Cambiar el cable del malacate por encontrarse seccionado.</i> <u>MINA EL CACHUDO 2</u> - <i>Construir caseta para protección del malacate.</i> - <i>Construir nichos de seguridad cada 30 m.</i> - <i>Elaborar plan de ventilación.</i> - <i>Instalar ventilación auxiliar para el avance del inclinado.</i>
--	--	--	--	--	---



- Reconformar disposiciones de los estriles del desarrollo del inclinado.

MINAS: EUCALIPTO 1, EUCALIPTO 2, EUCALIPTO 3 de Manuel Hurtado

- Realizar el replanteo para el control de producción de cada uno de los frentes de explotación a la tolva y centro de consumo, así como elaborar una planilla de control donde se especifique realmente el volumen de material explotado diariamente.
- Capacitar al personal que labora en la mina y con certificado vigente sobre trabajos en alturas.
- Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas.
- Contar con proceso de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención. - Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
- Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos de minería.
- Contar con personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo.
- Elaborar los procedimientos para trabajos seguros en alturas en alturas.
- Desarrollar el plan de emergencia.
- Conformar las brigadas de emergencias.
- Contar con los soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios.
- Contar con los soportes de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que hayan ocurrido en la mina.
- Contar con las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.
- Capacitar al personal en el uso adecuado de los EPP.
- Proporcionar los elementos de protección personal completos a cada uno de los trabajadores de las Minas El Cerezo y Las acacias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1886 de 2015, específicamente proporcionar los AUTORESCATADORES a todo el personal que labore bajo tierra.
- Realizar el reforcé del área en los inclinados en las abscisas indicadas en la inspección de campo.

					Contar con el equipo necesario para medir la concentración de CO2. - Elaborar e implementar plan de sostenimiento de las labores mineras y una vez se implemente contar con los correspondientes registros de inspección. - Realizar el reforcé de las zonas de los centrales (Inclinados) en las abscisas indicadas en la inspección de campo. - Instalar en las vagonetas un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. - Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros. - Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de las minas. - Realizar el correspondiente registro de inspección a los equipos que actualmente se emplean en la mina. ▯ Implementar señalización informativa y preventiva al interior de las minas. - Elaborar plan de Ventilación y contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras. - Una vez se implemente el plan de ventilación contar con los registros del plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros. - Elaborar el plano de riesgos. <u>MINA EL EUCALIPTO 1</u> - Se recomienda reducir La sección en el avance del central hacia los hastiales y dar altura mínima de 1.8 de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. ▯ Priorizar de la abscisa 20 a al 26 en relación a dar altura mínima de 1.8 m (Vía Central) - Realizar el mantenimiento y limpieza al inclinado, para optimizar la entrada de aire a la mina. - Dar prioridad a la comunicación con la BM2 (Eucalipto 2), para ventilación y como vía de escape en caso de una emergencia. - Implementar comunicación de los frentes de trabajo bajo tierra con superficie. - Construir nichos de seguridad cada 30 m. ▯ Instalar el sostenimiento en el avance del central simétricamente que el sostenimiento trabaje conjuntamente en el soporte de
--	--	--	--	--	--



presiones laterales y de techo.

MINA EUCALIPTO 2

- Realizar el mantenimiento y limpieza al inclinado, para optimizar la entrada de aire a la mina.
 - Implementar comunicación de los frentes de trabajo bajo tierra con superficie.
 - Ampliar la sección (Dar Altura) de los frentes de trabajo 1 y 2.
- Priorizar de la abscisa 80 a la 90 y abscisa 140 a la 160, en relación a dar altura mínima de 1.8 m (Vía Central).*
- Realizar reforcé sobre la Abscisa 100 e instalar sostenimiento enseguida del pozo de bombeo.
 - Ampliar pozo de bombeo, así como construir cuenta para direccionar las aguas hacia dicho pozo.
 - Construir nichos de seguridad cada 30 m.
 - Instalar arrancador de seguridad para la operación de la electrobomba ubicada al interior de la Mina.

MINA EUCALIPTO 3

- Instalar manila de seguridad hasta el frente actual.
- Construir nichos de seguridad cada 30 m.
- Instalar tiples a lo largo del sostenimiento del inclinado.
- Instalar ventilación auxiliar por la presencia de CO2.
- Deben aumentar el grado de cumplimiento en la implementación del Sistema De Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ya que, aunque se tienen avances las falencias encontradas evidencian incumplimientos a lo dispuesto Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6.

MINA FUTURO BM4, EL CHIVO BM1, EL CEREZO BM2:

- Continuar con el ensanche de las vías y colocación del sostenimiento. Plazo Inmediato.
- Colocar reflectivos a los coches. Plazo Inmediato

- Realizar mantenimiento a las vías de escape. Plazo Inmediato
- Elaborar planes de ventilación y sostenimiento. Plazo 30 días
- Colocar freno autónomo al os coches. Plazo 15 días.
- Elaborar planos de riesgos e isométrico de ventilación. Plazo 30 días.
- Dotar a los trabajadores de autorescatadores. Plazo Inmediato.
- Acondicionar los nichos de seguridad. Plazo Inmediato.

MINA EL ESPINO BM 5, LAS ACACIAS BM3:

- Acondicionar los nichos de seguridad. Plazo Inmediato.
- Elaborar planos de riesgos e isométrico de ventilación. Plazo 30 días.
- Realizar limpieza del inclinado. Plazo Inmediato.
- Colocar reflectivos a los coches. Plazo Inmediato
- Realizar mantenimiento a las vías de escape. Plazo Inmediato
- Elaborar e implementar los planes de ventilación y sostenimiento. Plazo 30 días
- Continuar con el ensanche y reforcé de los inclinados. Plazo Inmediato.
- Dotar a los trabajadores de autorescatadores. Plazo Inmediato.

MINA LAMINADOS EL BOSQUE III:

- Dotar a los trabajadores de autorescatadores. Plazo Inmediato
- Elaborar e implementar planes de ventilación y sostenimiento. Plazo 30 días
- Elaborar plano de riesgos e isométrico de ventilación. Plazo 30 días.
- Arreglar las instalaciones eléctricas en superficie. Plazo Inmediato.
- Cambiar el cable común por cable encauchetado. Plazo Inmediato.
- Arreglar los pasos de inclinado principal en las partes de mayor inclinación. Plazo Inmediato.
- Colocar freno autónomo y cintas reflectivas a los coches. Plazo Inmediato.

MINA EL CACHUDO III:

- Dotar a los trabajadores de autorescatadores. Plazo Inmediato

					- Elaborar e implementar planes de ventilación y sostenimiento. Plazo 30 días - Elaborar plano de riesgos e isométrico de ventilación. Plazo 30 días. - Dar altura al inclinado de la abscisa 90 a al 120. Plazo Inmediato. - Colocar freno autónomo y cintas reflectivas a los coches. Plazo Inmediato. - Llevar registro de la medición de gases. Plazo Inmediato - Allege un informe detallado con evidencia de fotografía que dé cuenta de la implementación de las medidas a aplicar propuestas por el explotador de la mina El Porvenir en el informe de investigación de accidente minero en las fechas establecidas, con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes similares: Se debe realizar la capacitación a los trabajadores sobre comportamiento seguro y autocuidado (15-08-2017), realizar, implementar y socializar procedimiento de trabajo seguro para el manejo de electrobomba (25-08-2017), realizar inspecciones de seguridad con el propósito de identificar actos o condiciones inseguras (15-08-2017). - Presente las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones requeridas a través del Auto No. 586 del 05 de abril de 2018, notificado en el Estado Jurídico No. 15 del 11 de abril de 2018. Se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar los requerimientos anteriores en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988. 33. Reiterar a los titulares que toda vez que se no se evidencia un método de control verificable, ni ningún documento de control, ni un control de producción adecuado, razón por la cual no se logró la verificación de la explotación del mineral dentro del área del Título Minero No. 01-004-96, así las cosas, se recomienda a la cooperativa su implementación a fin de que en la siguiente visita de fiscalización se pueda hacer una confrontación de lo explotado con lo reportado en los formularios de declaración de regalías. 34. Reiterar a los titulares que es necesario, que toda vez que el Título Minero No. 01-004-96, presenta superposición con el Distrito de Manejo Integrado y Área de Recreación Lago Sochagota, deberá solicitar a la Autoridad Ambiental competente si tiene o no
--	--	--	--	--	--

					restricciones. 35. Reiterar a los titulares que cada una de las sociedades que se encuentran dentro del contrato 01-004-96, deben contar en su contratación con personal idóneo en la parte técnica (sostenimiento, ventilación, transporte), de seguridad y puesta en marcha del SGSST. 36. Reiterar a los titulares que se debe realizar un acompañamiento a los operadores mineros a fin de verificar el cumplimiento de cada una de las recomendaciones impartidas en la visita. 37. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, toda vez que en la visita realizada al título Minero, se encontró un semoviente (burro) dentro de las labores mineras que es utilizado para el cargue y transporte de mineral a superficie, en contra de las normas de seguridad Decreto 1886 de 2015, normatividad vigente sobre protección de animales y ambiental. Además se evidencio que es necesario mejorar el sistema de tratamiento de aguas de minería o realizarle un mantenimiento adecuado al sistema existente. También que se encontraron bocaminas inactivas y cerradas sin avance en la fase de cierre y abandono. 38. Oficiar a la Alcaldía de Paipa, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Trabajo, Personería Municipal de Paipa, Policía y Fiscalía General de la Nación, para poner en su conocimiento las labores suspendidas dentro del presente acto administrativo, para lo cual se les remitirá copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada los días 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 de febrero de 2018 y 1, 2 de marzo de 2018 al área del título Minero No. 01-004-96, a fin que procedan conforme a su competencia. 39. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la
--	--	--	--	--	---

						Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GKM-081	JOSE DANILO CERQUERA REINA Y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ	4	27-jun-18	PARN-0928	2. Aprobar i) El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de ESMERALDAS Y DEMÁS CONCESIBLES, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de explotación (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente. ii) Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 3. No aprobar la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 305-46-994000000026, de Seguros del Estado S.A., allegada mediante radicado No. 20185500436262 de fecha 14 de marzo de 2018, por los motivos indicados en el numeral 1.4 del presente proveído. 4. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a, III y IV trimestres de 2016 y I, II, III y IV trimestres de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: i) Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago de ser el



caso, conforme al numeral 1.2 del presente proveído.

ii) La presentación del Acto Administrativo que otorgue la Licencia Ambiental, junto con su respectiva constancia de ejecutoria, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

6. Informar a los titulares mineros, que al momento de iniciar las labores propias de las etapas de Construcción y Montaje y de Explotación deberán contar con la presentación de un Plan de Ventilación y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y garantizar su adecuada ejecución.

7. Requerir de forma simple a los titulares mineros para que alleguen la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 305-46-994000000026 presentada mediante Radicado No. 20185500436262 de fecha 14 de marzo de 2018, de acuerdo a lo indicado en los numerales 2.4.3 del presente Concepto Técnico PAR-296 del 20 de marzo de 2018 y 1.4 del presente acto administrativo.

8. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

Se le advierte a la titular que, en caso de incumplimiento dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el

						expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01073-15	JAIRO ENRESTO MEDINA MERCHAN	1	27-jun-18	PARN-0929	1. DISPONE: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01073-15, fue emitido el Informe de Visita N° PARN-006-DMC-2018 de fecha 15 de junio de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir al titular minero que: • Debe estar al día en todas las obligaciones contractuales. • Debe abstenerse de adelantar actividades de explotación si no cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental otorgada. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	CFB-111	AURA INES CIENDUA Y JOSE EMILIO HERRERA	2	27-jun-18	PARN-0930	2 DISPONE: 2.1 Informar • Al titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-003-DMC-2018 del 03 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. • Al titular que no se continuará con el trámite sancionatorio iniciado mediante Auto

						PARN N° 1574 del 08 de julio de 2016, notificado en estado jurídico N° 050-2016 de 13 de julio de 2016, en razón a que los requerimientos allí contenidos en el numeral 2.2, que recaían sobre las labores mineras adelantadas en las minas Costo 1 y Costo 2, se encuentran abandonadas y selladas y que actualmente se realiza plan de cierre y abandono para la mina costo 1. - A la alcaldía y personería del municipio de Tópaga, a La Fiscalía General de La Nación, a La Procuraduría Agraria y Ambiental y a Corpoboyacá, acerca de la minería ilegal registrada en en las coordenadas N 1.128.544 y E 1.137.914. 2.2 Advertir al titular minero que: - Debe estar al día en todas las obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00676-15	BETTY RUIZ CADENA	2	27-jun-18	PARN-0931	Dispone: De conformidad con el decreto 4134 de noviembre de 2011 y la resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería-ANM- se procede a: 1. Informar a la titular minera: 1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00676-15 en el mes de abril de 2018, fue emitido el Informe PARN-005-ORSR-2018, el cual podrá ser consultado en la oficina de información y atención al minero, para su conocimiento y fines pertinentes.



1.2 INFORMAR a la titular minera que una vez de inicio a las labores de explotación, deberá dar cumplimiento al sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo.

1.3 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en causal de cancelación del contrato contemplada en el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988 el cual expresa: “El *no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada*”.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta o formule su defensa.

1.4 REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa, para que allegue justificación de la regalías declaradas dentro del título minero, teniendo en cuenta que el mismo presenta inactividad minera.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta o formule su defensa.

1.5 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 00676-15.

1.6 INFORMAR a la titular minera que el presente auto no interrumpe, no modifica, ni amplía los trámites y términos otorgados dentro de los trámites sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichos

						providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 29 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00627-15	JAIME RUEDA VARGAS Y TEMILDA PARDO DE CARDENAS	3	27-jun-18	PARN-0932	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de abril de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-006-ORSR-2018 de 13 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir a los titulares bajo apremio de multa contemplada en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-006-ORSR-2018 del 13 de abril de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: 2.2.1. La realización de los trabajos respectivos para la estabilización del talud de explotación en el corte 1 del señor Jaime Rueda. 2.2.2. Organizar los patios en cuanto a la disposición de material de arcilla y caolín (frente de Jaime Rueda) 2.2.3. Realizar la recuperación y plan de cierre y abandono para el frente dos (2) de la

					señora Temilda Pardo. 2.2.4. Implementación y presentación de la documentación sobre el SGSST que se debe implementar para los trabajos del señor Jaime Rueda. 2.2.5. Implementar un control de producción para la mina. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta o formule su defensa 2.3 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentran inmersos en causal de cancelación del contrato contemplada en el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988 el cual expresa: “<i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>”. Esto fundamentado en el incumplimiento que se evidencia del informe PARN-24-DBMC-2017 de 23 de agosto de 2017, notificado a los titulares mineros mediante auto PARN 2676 del 6 de septiembre de 2017. Específicamente en los siguientes aspectos: 2.3.1 allegar la actualización del PTI, en el cual se debe indicar la producción proyectada de acuerdo a las necesidades de mercado, toda vez que lo reportado no coincide con lo proyectado en el documento aprobado 2.3.2 contar con planillas de registro de control de producción de regalías las cuales deben coincidir con lo declarado en los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías. 2.3.3 realizar los trabajos pertinentes a fin de continuar con la revegetalización de las zonas abandonadas.
--	--	--	--	--	--

						De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de 1 mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta o formule su defensa. 2.4 REQUERIR los titulares para que alleguen justificación técnica sobre las reservas existentes ya que como se evidencio en campo el área susceptible de explotación está sobre el límite del título minero. Para ello se concede un término de 1 mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta o formule su defensa. 2.5 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 00627-15. 2.6 INFORMAR a los titulares mineros que el presente auto no interrumpe, ni modifica, amplía o altera los trámite y términos sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	RB2-15201	CONCESIONARIA DEL SISGA S.A.S.	1	27-jun-18	PARN-0933	DISPONE: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de

						2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 3. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de Junio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN - 267-NOHR-2018 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. Informar a la titular que respecto al radicado No 20175500359592 del 22 de diciembre de 2017, por medio del cual se allega renuncia a la Autorización Temporal No RB2-11351, en próximo acto administrativo se resolverá de fondo el asunto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	125-92	GUILLERMO ABAD MEJIA GOMEZ, MELBA EMELINA MEJIA GOMEZ Y SIERVO BENIGNO MEJIA GOMEZ	4	27-jun-18	PARN-0934	1 REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios de liquidación y pago de regalías del III trimestre de 2013 allegado en ceros, II trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y 2016 y I, II y III trimestre de 2017. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2013, semestral y anual de 2015 con los planos de labores y semestral de 2016. de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.



2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue lo siguiente :

- 2.2.1** El pago del faltante de la visita de fiscalización por un valor de \$25.326.00, de conformidad con lo mencionado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.
- 2.2.2** La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2017, específicamente en cuanto a que la producción reportada no con la producción declarada.
- 2.2.3** El plano de labores del Formatos Básicos Mineros correspondientes anual de 2016, de conformidad con lo mencionado en el numeral 1.4 del presente proveído.
- 2.2.4** La presentación del Formato Básico Minero anual de 2017. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

De acuerdo con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en el casual de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por “*El no pago oportuno de las multas que se le hubieren impuesto*”; específicamente por el no pago de:

- 2.3.1** El no pago de los faltantes formularios de liquidación de regalías del IV de 2013 y I trimestre de 2014, los cuales se determinó que no fueron cancelados oportunamente, y presentan unos faltantes por el valor de (\$13.022) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.
- 2.3.2** Por los formularios de pago de las regalías correspondientes a IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018.

De acuerdo con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.4. REQUERIR al titular del contrato de explotación No. 125-92, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste que desea continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030303512 del 04 de diciembre de 2017, deberá allegar igualmente lo siguiente: Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	RJS-08261	CONCESIONARIA DEL SISGA S.A.S.	1	27-jun-18	PARN-0935 DISPONE: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de

						2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 5. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de Junio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN - 269-NOHR-2018 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 6. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la revocatoria de la Autorización Temporal, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 7. Informar a la titular que respecto al radicado No 20185500509422 del 06 de mayo de 2018, por medio del cual se allega solicitud de prórroga a la Autorización Temporal No RJS-08261, será resuelto de fondo en próximo acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	RB2-11351	CONCESIONARIA DEL SISGA S.A.S.	1	27-jun-18	PARN-0936	DISPONE: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 8. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo

					realizada el día 05 de Junio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN - 268-NOHR-2018 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 9. Informar a la titular que respecto al radicado No 20175500359602 del 22 de diciembre de 2017, (folios 141-147) por medio del cual se allega renuncia a la Autorización Temporal No RB2-15201, en próximo acto administrativo se resolverá de fondo el asunto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DE3-11G	GOBERNACION DE CASANARE	2	27-jun-18	PARN-0937 2. DISPONE: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la GOBERNACIÓN DE CASANARE que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE3-11G, el día veintiséis (26) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-0058-ORSR-2017, el cual obra en el expediente No. DE3-11G, el cual puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir a la GOBERNACIÓN DE CASANARE bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que se allegue un informe detallado con evidencia fotográfica y demás pruebas Pertinentes que den cuenta del cumplimiento a las medidas de seguridad descritas en el Informe PARN-0058-ORSR-2017, específicamente con relación a:

					2.2.1. Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad 2.2.2. Actualización Topográfica. 2.2.3. Presentar pago de la seguridad social del operador de la retroexcavadora y volqueteros Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3. Se informa a la GOBERNACIÓN DE CASANARE que una vez se reanude la actividad minera dentro del área, se tiene que dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993; decreto bajo el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto. 2.4. Se informa a la GOBERNACIÓN DE CASANARE que con relación al requerimiento descrito en el Informe PARN-0058-ORSR-2017; del pago de las regalías de los 2.000 m3 de material de grava de rio explotada por la Alcaldía de Nunchia en el área del contrato DE3-11G ; no se procederá a requerir teniendo en cuenta que en el expediente reposa mediante radicado No 20189030329322 del 2 de junio de 2018 los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías donde se reporta ése volumen de mineral explotado. 2.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
--	--	--	--	--	---

AUTO	DE3-11E	GOBERNACION DE CASANARE	2	27-jun-18	PARN-0938	2. DISPONE 2.1. Informar a la GOBERNACIÓN DE CASANARE que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DE3-11E, el día veinticuatro (24) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-0055-ORSR-2017, el cual obra en el expediente No. DE3-11E, el cual puede ser consultado en el Punto de Atención Regional Nobsa –PARN- para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir a la GOBERNACIÓN DE CASANARE bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado junto con la evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, en donde se evidencie el cumplimiento a las medidas descritas en el Informe PARN-0055-ORSR-2017, específicamente, con relación a: 2.2.1. Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad. 2.2.2. Actualización topográfica Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería,
------	---------	-------------------------	---	-----------	-----------	--



						efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00818-15	INDUSTRIAS MANTI S EN C	3	27-jun-18	PARN-0939	Dispone: 1. Aceptar: 1.1. Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del II, III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015 y I, II, III; IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, esto de conformidad con el numeral 1.1. del presente acto administrativo. 1.2. La explicación allegada por los titulares mineros en cuanto al requerimiento hecho a través del Auto PARN No. 0803 del 01 de Marzo de 2016 (Folio 533-543), respecto de las razones por la cuales se realizó actividades propias de la etapa de explotación anteriores al 02 de Marzo de 2010, como lo demuestra el pago de regalías del II, III, IV trimestre de 2009 y I trimestre de 2010, sin contar con la autorización legal correspondiente; autorización que fue otorgada mediante Resolución No. 000649 de fecha 22 de Diciembre de 2009; frente a lo cual la empresa titular manifiesta que durante la etapa de Construcción y montaje fue necesario la realización de un movimiento de tierra, el cual fue aprovechado. 1.3. La información allegada mediante radicado No. 20179030293052 de fecha 15 de noviembre de 2017; relacionada con dar respuesta al Auto PARN 2187 de fecha 12 de noviembre de 2015 y al Auto PARN No. 0803 del 01 de Marzo de 2016 (Folio 533-543), esto de acuerdo al numeral 1.4. del presente proveído. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2009, 2011, 2013, 2016



y 2017 y anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2012, 2013 y 2014 junto con el plano de labores anexo para los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2012, 2013 y 2014; esto de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo.

3. Requerir a la empresa titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se allegue:

3.1. La corrección y/o aclaración del Formato Básico Minero anual de 2016, teniendo en cuenta que la producción reportada en el formato se presenta en ceros, no obstante, dentro del expediente reposan formularios de regalías para el año 2016, con producción reportada.

3.2. El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017, el cual se será requerido bajo apremio de multa de tal manera que deberá ser presentado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016.

3.3. La presentación de los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2010 y 2011 los cuales deben contener las convenciones específicas para la minería a cielo abierto tales como sentido de explotación y arranque del mineral, talud del mineral, infraestructura y vías de acceso a los frentes de explotación así mismo los planos deben estar firmados por el profesional.

De acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001; se concede a la empresa titular el termino de 30 días para que la titular minera allegue los anteriores requerimientos.

4. Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que sea allegado:

4.1. El Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las regalías del IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018.

4.2. El faltante equivalente a 1.430 toneladas de arcilla miscelánea; registradas en el formato básico minero anual de 2015 y no declaradas en las regalías de este periodo.

De acuerdo al artículo 288 de la ley 685 de 2001; se concede a la empresa titular el termino de 30 días para que la titular minera allegue los anteriores requerimientos.

5. Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respaldan, específicamente, para que se realice la renovación de la póliza minero ambiental bajo las siguientes características:

<<...Tomador: INDUSTRIAS MANTI S EN C

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 00818-15, celebrado entre La Gobernación de Boyacá funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y la Sociedad Industrial Manti S en C, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Arcilla Cerámica, localizado en jurisdicción del municipio de Pesca, departamento de Boyacá. **Vigencia:** 5 Años **RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR** (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co))

De acuerdo al artículo 288 de la ley 685 de 2001; se concede a la empresa titular el termino de 30 días para que la titular minera allegue los anteriores requerimientos.

					6. Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. Se informa a los titulares que la suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: • Servicios en línea • Catastro-Pago de Visitas • Ingrese la placa del título • Genere la factura. Link: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCM/C/ En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago. 8. Se informa a los titulares mineros que con relación a los pagos de regalías y contraprestaciones se deben realizar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 9. SUBSANAR:
--	--	--	--	--	---

						9.1. Las causales de caducidad estipuladas en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puestas en conocimiento a través del numeral 2.3. del Auto PARN No. 0735 del 25 de Abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de abril de 2014 ; Auto PARN No. 0753 del 14 de Mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 25 del 15 de mayo de 2015 (folio 485-490) y numeral 2.8 del Auto PARN No. 0803 del 01 de Marzo de 2016, notificado por estado jurídico No. 24 de fecha 2 de marzo de 2016 (Folio 533-543). 9.2. La causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.4. Auto PARN No. 0735 del 25 de Abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de abril de 2014. 10. Se informa a los titulares minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, continúa con los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados a través de los numerales 2.2. 1, 2.2.2. y 2.3. del auto PARN 2951 de fecha 11 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 067 del 19 de octubre de 2017 y en Auto PARN No. 0753 del 14 de Mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 25 del 15 de mayo de 2015 (folio 485-490); específicamente por no allegar informe a cumplimiento de recomendaciones a visita de fiscalización; informe en donde se evidencie el cumplimiento al informe PARN-044-EMVH-2017 y por no allegar el pago de visitas de fiscalización. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JDL-11181	DOMINGO ARMANDO BAUTISTA ROJAS	1	27-jun-18	PARN-0940	2. DISPONE:

						Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 1 de abril del año en curso, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-010-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IK6-11221	FIDEL RICARDO GARAVITO CASTELLANOS	1	27-jun-18	PARN-0941	3. DISPONE: 9.3. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de abril del año en curso, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-013-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 9.4. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obra aprobado ni Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	LJ1-15211	HELDER BOHORQUE VASQUEZ	3	27-jun-18	PARN-0942	1. DISPONE 2.1. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo del Código de Minas, puesta en conocimiento del titular minero a través del numeral 2.7 del PARN-1059 de 26 de abril de 2016, con fundamento en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2. Aceptar: 2.2.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres III de 2016 y III de 2017, así como los formularios para la declaración de producción, liquidación y soportes de pago de los trimestres IV de 2016, I, IV de 2017 y I de 2018, conforme a lo señalado en el numeral 1.3 de este proveído. 2.2.2. La constancia de ejecutoria de la Resolución No. 500.41-15-1867 de fecha 2 de diciembre de 2015, mediante la cual CORPORINOQUIA otorga Licencia Ambiental al Corde de Concesión No. LJ1-15211, según lo enunciado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.3. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017 con sus respectivos planos, de acuerdo al numeral 1.4 de este proveído. 2.4. Requerir la modificación del objeto de la póliza minera de cumplimiento minero ambiental No 39-43-101001655, expedida por la compañía de Seguros del estado S.A, conforme a lo indicado en el numeral 1.5 de la parte motiva. Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de 30 días contado a partir de la notificación del presente auto. 2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no</u>



oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el inoportuno e incompleto del canon superficial correspondiente a la primera anualidad etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de septiembre de 2015 y de septiembre de 2016, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo en cu que asciende a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.425 M más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para los fines pertinentes, se informa que para ponerse al día con el faltante de c superficial, deberá cancelar el valor antes referido, por medio del formato de pago, el cu descarga ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link “Servicios en L desplegar el menú e ingresar a la “opción 9. Trámites en Línea – Ventanilla Única” selecc “Pago de Canon Superficial”; finalizando la página emergente encuentra el enlace q permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de m la fecha de obtención del recibo.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente administrativo para que sean subsanadas las faltas que se le imputan o para formular la def respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2

2.6. Informar al titular minero, que:

2.6.1. Sobre el trámite de renuncia de etapas a que se refiere el numeral 1.1, la Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en próximo acto administrativo.

2.6.2. No continuar con los trámites de multa iniciado en el numeral 2.1 del Auto PARN-0059 de fecha de enero de 2015 y el numeral 2.6 del Auto PARN-1059 de 26 de abril de 2016, por las razones expuestas en los numerales 1.6 y 1.7 de este proveído.

2.6.3. Una vez se defina el trámite de renuncia de etapas, la Autoridad Minera se pronunciará sobre presentación del formulario para la declaración de producción, liquidación y soporte de pago, si caso; del III trimestre de 2017, según lo señalado en el numeral 1.3 de este proveído.



						2.6.4. De acuerdo a lo evidenciado en el Catastro Minero Colombiano, el área del título no se encuentra superpuesto con la Reserva Forestal el Cocuy, por tanto, la actividad minera supeditada a los lineamientos planteados por el artículo 34 del Código de Minas, tal como expuso en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	IKJ-16361	JOSE ISRAEL AHUMADA GUERRERO Y MISAEEL FORERO GUERRERO	2	27-jun-18	PARN-0943	4. DISPONE: Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de abril del año en curso, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-012-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo señalado por el artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: La presentación de una certificación expedida por CORPOBOYACÁ y con vigencia no superior a 90 días, en la cual se indique el estado actual del Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4366 de 21 de diciembre de 2016, por medio de la cual se negó la licencia ambiental al contrato de concesión No. IKJ-16361, y que fue aceptado por la Autoridad Minera a través del Auto PARN-0965 de 28 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 32 de 30 de junio de 2017. Un informe detallado y soportado con las pruebas que pretenda hacer valer, con el cual acredite el cumplimiento del lineamiento dado por la Autoridad Minera respecto a la señalización en la zona inactiva y la realización de un cerramiento preventivo, teniendo en cuenta el peligro por caída de roca. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)

						días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen los requerimientos o formulen su defensa. Se advierte a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00600-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, FREDY URIEL CHPARRO ORDUZ, LUIS ENRIQUE CHPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO DIAZ, TEODOSIA ORDUZ DE CHAPARRO	1	27-jun-18	PARN-0944	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la licencia de explotación No. 00600-15 el pasado 28 de mayo de 2018, fue emitido el INFORME PARN-009-JLCR-2018, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en la Licencia de Explotación hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar a los titulares que el área de la Licencia de Explotación No. 00600-15 presenta superposición total con la Zona de Restricción Uso de Explosivos. 2.4 CONMINAR A LOS TITULARES para que de manera inmediata den cumplimiento a lo requerido en el Auto PARN 3534 de fecha 7 de diciembre de 2017.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	00598-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, FREDY URIEL CHPARRO ORDUZ, LUIS ENRIQUE CHPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO DIAZ, TEODOSIA ORDUZ DE CHAPARRO	1	27-jun-18	PARN-0945	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la licencia de explotación No. 00598-15 el pasado 28 de mayo de 2018, fue emitido el INFORME PARN-008-JLCR-2018, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en la Licencia de Explotación hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar a los titulares que el área de la Licencia de Explotación No. 00598-15 presenta superposición total con la Zona de Restricción Uso de Explosivos. 2.4 CONMINAR A LOS TITULARES para que de manera inmediata den cumplimiento a lo requerido en el Auto PARN 3379 de fecha 29 de noviembre de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	REI-08231	MUNICIPIO DE UMBITA	1	27-jun-18	PARN-0946	DISPONE: 1. Informar al Municipio de Umbita, titular minero, que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 20 de abril de 2018 al área del título N° REI-08231, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-003-JMMG-2018 de 25 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá



						ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Requerir al titular minero, para que dentro del término de (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue evidencia fotográfica que demuestre la implementación de señalización preventiva, prohibitiva e informativa en el frente de explotación inactivo. 3. Informar al titular, que no puede adelantar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	MJB-11371	CARMENZA GOMEZ AVELLANEDA	1	27-jun-18	PARN-0947	DISPONE: Informar a la titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 17 de abril de 2018 al área del título N° MJB-11371, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-002-JMMG-2018 de 23 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Advertir a la titular que no le está permitido realizar ningún tipo de labor minera en el área del título minero No. MJB-11371, en razón a que la Autorización Temporal en mención se encuentra vencida desde el día 22 de julio de 2012, y no se evidencia

						solicitud de prórroga; esto so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	QLU-11541	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.	1	27-jun-18	PARN-0948	2. DISPONE: 2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, el anual con su respectivo plano de labores mineras, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3 Informar a la sociedad titular que la intención de terminación de la autorización temporal allegada mediante radicado 20175500335662 del 22 de noviembre de 2017 y reiterada mediante radicado 201855000370122 del 12 de enero de 2018, será objeto pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en razón a su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	HCF-091	HENRY SUAREZ GARZON Y CARLOS FELIZ CAÑON	2	27-jun-18	PARN-0949	1. DISPONE: 3.1 Informar a los titulares: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HCF-091, el día tres (03) de octubre de 2017, fue emitido el Informe GSC-024-OVRS-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 22 a 30, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 3.3 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	QLU-12021	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.	1	27-jun-18	PARN-0950	2. DISPONE: 2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.

						2.2 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, el anual con su respectivo plano de labores mineras, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3 Informar a la sociedad titular que la intención de terminación de la autorización temporal allegada mediante radicado 20175500335682 del 22 de noviembre de 2017 y reiterada mediante radicado 201855000370132 del 12 de enero de 2018, será objeto pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en razón a su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01065-15	HOLCIM COLOMBIA S.A.	2	27-jun-18	PARN-0951	DISPONE: 1. DAR POR RECIBIDA la respuesta allegada por el titular minero mediante radicado No. 20175500331772 de fecha 17 de noviembre de 2017, respecto a la Licencia ambiental, al tenor de lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2. Aprobar 2.1. El Formato Básico Minero anual de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2. La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 01 DL017500, emitida por la compañía de Seguros Confianza, la cual tiene vigencia hasta el 28 de Julio de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

						3. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2017 y I trimestre de 2018, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 4. Informar al titular minero que hasta tanto no haya pronunciamiento sobre la suscripción del contrato de concesión C685-15, no se le dará trámite a la solicitud de integración de áreas presentada mediante radicado No 2812 del 23 de noviembre de 2009. 5. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 6. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO S.A.S.	3	27-jun-18	PARN-0952	1. REQUERIMIENTOS: En consecuencia y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización ARC-



DIBC-002-2018, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, y las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 105 de 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:

1.1. Informar a la Sociedad Titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 29 de mayo de 2018 con el fin de verificar del fenómeno de remoción en masa en áreas aledañas a la escuela El Mortiño del Municipio de Socha, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización ARC-DIBC-002-2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

1.2. Informar a la Sociedad Titular que en el desarrollo de las labores mineras realizadas en el área del contrato de concesión FFN-112, deberán dar continuidad y estricto cumplimiento a las medidas de seguridad y prevención dadas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-003-2017 y N° ARC-DIBC-001-2018, emitidos como resultado de las visitas de inspección de campo realizadas al área del Título Minero el día 21 de abril de 2017 y el día 23 de febrero de 2018 respectivamente, a fin de evitar la continuación del fenómeno de remoción en masa.

1.3. Conminar al Municipio de Socha, a fin de que se proceda al acatamiento de las recomendaciones realizadas en los informes de visita técnica PARN-ARC-003 DE 2017 y PARN ARC-DIBC-001 DE 2018, que se evidenciaron incumplidas a la fecha y que son de su exclusiva competencia; como son:

- Canalizar o entubar la acequia de regadío que corre por la parte media de la ladera con el fin de disminuir la infiltración de agua a la masa de suelo en movimiento e implementar en lo posible un sistema de regadío por aspersión
- Aislar la vivienda de Alejandro Arismendi con cinta de seguridad, con el fin de impedir que sigan ingresando personas a realizar oficios domésticos como se evidenció en la última visita, en razón a que dicha vivienda se puede colapsar en

						forma súbita en cualquier momento con las consecuencias que esto implica - Realizar un taponamiento y apisonamiento manual de las grietas del terreno, con el fin de impedir que ingrese agua de escorrentía superficial en el invierno que se avecina a la masa de suelo desestabilizada - Reubicar las viviendas de Sara Rincón, Aurelio Arismendi, Alejandro Arismendi, Régulo Vergara, Jesús Carvajal y María Helena Vergara que son las viviendas más críticas por su ubicación frente al fenómeno de remoción en masa que se está presentando en las áreas aledañas a la escuela de la vereda El Mortiño 1.4. Dar traslado del Informe PARN ARC-DIBC-002-2018 de Verificación del fenómeno de remoción en masa en áreas aledañas a la escuela El Mortiño del Municipio de Socha, a la Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá), a la Personería Municipal de Socha (Boyacá), al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) y a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FER-153	JOSE ESTEBAN PERICO Y OTROS TITULARES	4	27-jun-18	PARN-0953	2. REQUERIMIENTOS: En consecuencia y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización ARC-DIBC-002-2018, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, y las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 105 de 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a: 2.1. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 29 de mayo de 2018 con el fin de

					verificar del fenómeno de remoción en masa en áreas aledañas a la escuela El Mortiño del Municipio de Socha, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización ARC-DIBC-002-2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los Titulares Mineros mediante el Auto PARN N° 0724 de 4 de mayo de 2018, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo. 2.3. Informar a los Titulares Mineros que en el desarrollo de las labores mineras realizadas en el área del contrato de concesión FER-153, deberán dar continuidad y estricto cumplimiento a las medidas de seguridad y prevención dadas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-003-2017 y N° ARC-DIBC-001-2018, emitidos como resultado de las visitas de inspección de campo realizadas al área del Título Minero el día 21 de abril de 2017 y el día 23 de febrero de 2018 respectivamente, a fin de evitar la continuación del fenómeno de remoción en masa. 2.4. Conminar al Municipio de Socha, a fin de que se proceda al acatamiento de las recomendaciones realizadas en los informes de visita técnica PARN-ARC-003 DE 2017 y PARN ARC-DIBC-001 DE 2018, que se evidenciaron incumplidas a la fecha y que son de su exclusiva competencia; como son: - Canalizar o entubar la acequia de regadío que corre por la parte media de la ladera con el fin de disminuir la infiltración de agua a la masa de suelo en movimiento e implementar en lo posible un sistema de regadío por aspersión" - Aislar la vivienda de Alejandro Arismendi con cinta de seguridad, con el fin de impedir que sigan ingresando personas a realizar oficios domésticos como se evidenció en la última visita, en razón a que dicha vivienda se puede colapsar en forma súbita en cualquier momento con las consecuencias que esto implica - Realizar un taponamiento y apisonamiento manual de las grietas del terreno, con
--	--	--	--	--	--



					el fin de impedir que ingrese agua de escorrentía superficial en el invierno que se avecina a la masa de suelo desestabilizada - Reubicar las viviendas de Sara Rincón, Aurelio Arismendi, Alejandro Arismendi, Régulo Vergara, Jesús Carvajal y María Helena Vergara que son las viviendas más críticas por su ubicación frente al fenómeno de remoción en masa que se está presentando en las áreas aledañas a la escuela de la vereda El Mortiño 2.5. Dar traslado del Informe PARN ARC-DIBC-002-2018 de Verificación del fenómeno de remoción en masa en áreas aledañas a la escuela El Mortiño del Municipio de Socha, a la Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá), a la Personería Municipal de Socha (Boyacá), al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) y a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	123-92	SOCIEDAD BARAJAS & CACERES LTDA	3	27-jun-18	PARN-0954 DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 319 de 2017 y 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: PRIMERO: REQUERIR a la sociedad BARAJAS & CACERES LTDA, en su calidad de titular del contrato en virtud de aporte No. 123-92, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante radicado No. 2011-430-000541-2 de fecha 23 de febrero de 2011, ratificada con el radicado No. 2012-430-03172-2 de 05 de septiembre de 2012; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, solicitada mediante radicado N° 20179030028682 de 05 de mayo de 2017.



Si la sociedad titular manifiesta que desea continuar con acogimiento al derecho de preferencia de artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030028682 de 05 de mayo de 2017, deberá cerciorarse que la documentación por él aportada cumple a cabalidad con los siguientes requisitos:

Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:

- Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
- Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
- Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
- Menciones de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, o comunidades negras o mixtas;
- Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberá agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).
- Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.
- Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

Igualmente, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, el cual se ajustará a lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, desde la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

						SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	IJV-11331	ALFREDO NIQUEPA JIMENEZ Y JORGE FONSECA ALBA	2	27-jun-18	PARN-0955	5. DISPONE: 9.8. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 03 de abril del año en curso, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-004-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 9.9. Requerir a los titulares, a fin de que manifiesten las razones por las cuales no se han adelantado labores mineras dentro del área del contrato de concesión No. IJV-11331, so pena de declarar la caducidad del contrato con base en el literal c) del artículo 112 del Código de Minas, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JG9-09421	ALEXANDRA MARIÑO DIAZ	2	28-jun-18	PARN-0956	6. DISPONE:

0. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de abril del año en curso, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-007-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

1. Requerir bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 del Código de Minas, la presentación de un informe detallado, soportado y acompañado con las pruebas que pretenda hacer valer, en el cual acredite el cumplimiento, o el avance del cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas por la Autoridad Minera, a saber:

Realizar las obras necesarias para reconfigurar el talud del frente inactivo para dar mayor estabilidad en esta zona.

Iniciar labores de mantenimiento en la vía de acceso y canales perimetrales en toda el área que se encuentra inactiva.

Mejorar la disposición de los estériles y lodos, ya que son depositados inadecuadamente pendiente abajo sin conservar una franja de protección en la quebrada.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede al titular el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, conforme a lo señalado por el artículo 287 del Código de Minas.

2. Debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto sea levantada la medida de suspensión impuesta por Corpoboyacá.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-098-96	JULIO RAMON RODRIGUEZ CASTIBLANCO	3	28-jun-18	PARN-0957	DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013, 319 de 2017 y 105 de 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: PRIMERO: REQUERIR al titular del Contrato en virtud de aporte N° 01-098-96, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos (2) siguientes trámites desean continuar dado que son excluyentes: prórroga al contrato o acogimiento al derecho de preferencia con fundamento en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015. Si el titular manifiesta que desea continuar con el acogimiento al derecho de preferencia de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, deberá allegar igualmente en el término otorgando: a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad.

Esta solicitud deberá contener:

- (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
 - (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
 - (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
 - (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;
 - (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).
- b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.
- c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución N° 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin que se acredite la presentación de los señalados documentos, se



						procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	AJP-091	ELEUTERIO MATEUS MATEUS Y LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS	3	28-jun-18	PARN-0958	DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013, 319 de 2017 y 105 de 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: PRIMERO: REQUERIR a los titulares del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° AJP-091, para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, si desea continuar con el acogimiento al derecho de preferencia de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, para lo cual deberán allegar igualmente en el término otorgando: d) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (vi) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (vii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;

						(viii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (ix) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (x) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). e) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. f) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución N° 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO: Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin que se acredite la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	NKS-10101	MUNICIPIO DE COPER	3	28-jun-18	PARN-0959	1. DISPONE: 2.1 Dejar sin efectos el requerimiento realizado a través de Auto PARN N° 2474 de 0



diciembre de 2014, en lo que tiene que ver con el Formato Básico Minero anual de 2014 acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.2 Requerir al Municipio titular, para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, allegue a la Autoridad Minera, el administrativo de certificación expedida por autoridad competente, a través del cual se motiven las causas de justificación y/o necesidad para el otorgamiento de la ampliación al término de la Autorización Temporal N° NKS-10101, y se establezca el término por el que solicitan dicha prórroga, a pena de declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal, allegada al radicado N° 20169030021062 de 11 de marzo de 2016; lo anterior, al tenor de lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2014.

2.3 Requerir bajo apremio de multa al Municipio titular, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue:

2.3.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2015, y I trimestre de 2016, de acuerdo a lo manifestado mediante el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, y semestral de 2016, junto con el respectivo plano de labores mineras para el anual de 2015, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el Municipio titular allegue los anteriores requerimientos.

2.4 Informar al Municipio titular que:

2.3.1. Una vez exista pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal, se realizarán los requerimientos a que haya lugar atendiendo al es

					actual del título para la fecha de su elaboración. 2.3.2. La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, debe efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución de adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ 2.3.3. Actualmente se están evaluando jurídicamente los trámites sancionatorios de minería iniciados a través de Autos PARN N° 2474 de 01 de diciembre de 2014 y PARN N° 0185 de 01 de enero de 2015, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en el momento, conforme lo indica la Ley. 2.3.4. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación, hasta tanto sea resuelta la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal, y cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir el delito de explotación ilícita de yacimiento mineral y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--



AUTO	OER-15431	GOBERNACION DE BOYACA - FONDOS COMUNES	2	28-jun-18	PARN-0960	2. DISPONE: Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017; de acuerdo a lo manifestado a través del numeral 1.1 del presente acto administrativo. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, y semestral de 2017, junto con el plano de labores mineras correspondiente; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. Requerir bajo apremio de multa a la Gobernación de Boyacá, en calidad de titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017, y I trimestre de 2018, junto con su respectivo recibo de pago de ser el caso. El Formato Básico Minero anual de 2017, junto con el respectivo plano de labores mineras, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. Informar a la titular que: Actualmente se está evaluando jurídicamente el tramite sancionatorio de multa, iniciado a través de Auto PARN N° 1016 de 06 de junio de 2014, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en su momento, conforme lo indica la Ley.

					Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de que se declare la terminación anticipada de la Autorización Temporal, e incurra en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. La Autorización Temporal N° OER-15431, se superpone parcialmente con la zona de paramo Tota – Bijagual – Mamapacha, la cual fue delimitada mediante la Resolución N° 1771 del 28 de octubre de 2016, por lo cual, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, habrán de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JAH-16074X	ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA	1	28-jun-18	DISPONE: Informar al Municipio titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 25 de abril de 2018 al área del título N° JAH-16074X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-014-2018 de 25 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de



						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente
AUTO	JAH-16702X	ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA	1	28-jun-18	PARN-0962	DISPONE: Informar al Municipio titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 25 de abril de 2018 al área del título N° JAH-16072X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-012-2018 de 25 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JAH-16075X	ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA	1	28-jun-18	PARN-0963	DISPONE: Informar al Municipio de Tauramena que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 25 de abril de 2018 al área del título N° JAH-16075X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-015-2018 de 25 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



AUTO	ELF-101	AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION LTDA	2	28-jun-18	PARN-0964	DISPONE: 9. Informar a la empresa titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 20 de abril de 2018 al área del título N° ELF-101, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-012-PJBC-2018 del 20 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 10. Requerir a la empresa titular bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presenten un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-012-PJBC-2018 del 20 de abril de 2018, específicamente: • Implementar un sistema de comunicación entre las labores bajo tierra y superficie. • Continuar con la ampliación de la sección del nivel en los 35 metros que falta. • Forrar y señalizar los nichos. • hacer la recuperación morfológica y forestal del área intervenida por las tres bocaminas abandonadas localizadas dentro del área. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 11. Poner en conocimiento de la empresa titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<u>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>” específicamente por cuanto se evidencia que a la fecha persiste el incumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización contenidas en el informe de Visita Técnica PARN-036-PJBC-2017 de 15 de junio de 2017 ; en atención al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 2868 de 28 de septiembre
------	---------	---	---	-----------	-----------	--



de 2017; conforme lo indicado en el cuadro contenido en el numeral 1.1 del presente Auto, específicamente: *complementar la señalización bajo tierra y en la vía de acceso; hacer el cálculo, diseño y construcción de pozos de tratamientos de agua provenientes de la mina y hacer canales perimetrales y pozos de sedimentación para el manejo de las aguas de escorrentía; abscisar el nivel y las vías internas.*

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

12. Advertir a la empresa titular que el presente Auto no interrumpe modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados por la autoridad minera.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

DISPONE:

13. Informar a la empresa titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 20 de abril de 2018 al área del título N° ELF-101, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-012-PJBC-2018 del 20 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

14. Requerir a la empresa titular bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presenten un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-012-PJBC-2018 del 20 de abril de 2018, específicamente:

- Implementar un sistema de comunicación entre las labores bajo tierra y superficie.
- Continuar con la ampliación de la sección del nivel en los 35 metros que falta.
- Forrar y señalizar los nichos.
- hacer la recuperación morfológica y forestal del área intervenida por las tres bocaminas abandonadas localizadas dentro del área.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

15. Poner en conocimiento de la empresa titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras” específicamente por cuanto se evidencia que a la fecha persiste el incumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización contenidas en el informe de Visita Técnica PARN-036-PJBC-2017 de 15 de junio de 2017 ; en atención al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 2868 de 28 de septiembre de 2017; conforme lo indicado en el cuadro contenido en el numeral 1.1 del presente Auto, específicamente: *complementar la señalización bajo tierra y en la vía de acceso; hacer el cálculo, diseño y construcción de pozos de tratamientos de agua provenientes de la mina y hacer canales perimetrales y pozos de sedimentación para el manejo de las aguas de escorrentía; abscisar el nivel y las vías internas.*

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

16. Advertir a la empresa titular que el presente Auto no interrumpe modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados por la autoridad minera.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FGD-141	OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ Y PEDRO TOMAS CELY SANCHEZ	2	28-jun-18	PARN-0965	DISPONE: Informar a los titulares que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 18 de abril de 2018 al área del título N° FGD-141, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-010-PJBC-2018 del 18 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presenten un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-010-PJBC-2018 del 18 de abril de 2018, específicamente: Prueba de que todo el personal que realiza labores bajo tierra porta autorescatador. Realizar medición de gases antes de que el personal ingrese a realizar labores bajo tierra. Implementar el SG-SST y plan de emergencia. Hacer la recuperación morfológica y forestal del área intervenida por las tres bocaminas abandonadas localizadas dentro del área. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						Informar a los titulares mineros que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el área del título minero que está superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FCC-101	SANOHA LTDA	2	28-jun-18	PARN-0966	DISPONE: 20. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 16 de abril de 2018 al área del título N° FCC-101, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-008-PJBC-2018 del 16 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 21. Conminar a la sociedad titular, para que se abstenga de adelantar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 22. Informar a la sociedad titular que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que está superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. 23. Informar a la sociedad titular que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona

						los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	CGD-131	TIMOLEON ECHEVARRIA CHACON	1	28-jun-18	PARN-0967	DISPONE: Informar al titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 10 de mayo de 2018 al área del título N° CGD-131, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-022-2018 del 10 de mayo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Requerir al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, manifieste expresamente su intención de continuar o no con el proyecto minero; toda vez que de conformidad con el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-022-2018 del 10 de mayo de 2018; no se evidencian reservas de material de arrastre para explotar en el área del título No. CGD-131. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ICQ-0800181X	GEMRAN ARTURO ROVAR ZAMBRANO, HUGO ARTURO TOVAR SANCHEZ, CARLOS	2	28-jun-18	PARN-0968	DISPONE: 1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área

		ENRQUIE VARGAS FORERO Y FABIO ADELMO BUSTAMENTE RUEDA				del título minero No. ICQ-0800181X del 1° de junio de 2018, fue emitido el INFORME PARN-027-JMMG-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-078-96	COOPERATIVA INTEGRAL	3	28-jun-18	PARN-0969	DISPOSICIONES:

		CARBONIFERA BOYACENSE LTDA COINCARBOY			En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 319 de 2017 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. 01-078-96, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desea continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante radicado No. 20169030064362 del 30 de agosto de 2016; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 2017030031582 del 17 de mayo de 2017. Si el titular manifiesta que desea continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 2017030031582 del 17 de mayo de 2017, deberá allegar igualmente lo siguiente: • Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera. • Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. • Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la
--	--	--	--	--	--

						presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. SEGUNDO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	IKM-09471	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO Y ANDRES JULIAN BARRERA MALPICA	2	28-jun-18	PARN-0970	2. DISPONE: 2.1 Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 8 de abril de 2018 al 07 de abril de 2019, corresponde a la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$10.423.872.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. 2.4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por

						<i>medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS EL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</i> Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	HHG-15171	NELSON ARMANDO NIÑO PARRA	5	28-jun-18	PARN-0971	2. Dispone: 2.1. Informar al titular minero: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HHG-15171 el mes de abril de 2018, fue emitido el Informe PARN-006-LTCG-2018 del 19 de abril de 2018, el cual se encuentra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PAR– para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y de otros elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas impuestas de acuerdo con el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-006-LTCG-2018, realizada al área del contrato de concesión No HHG-15171 descritas en el numeral 1.2 del presente proveído, como se indica a continuación: 2.2.1. La presentación de soportes de la implementación del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-. 2.2.2. Continuar con el mantenimiento de canales recolectores de aguas lluvia, en razón a que debe mantenerse estable el área. 2.2.3. Mantener publicados los siguientes documentos: Reglamento Interno de Trabajo. Reglamento



de Seguridad e Higiene Industrial, política y objetivos de Seguridad y Salud.

2.2.4. Allegar soportes o evidencias de la implementación del plan de emergencias

2.2.5 Registro del control de volúmenes de producción

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 15 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros cumplan con el cumplimiento al requerimiento descrito.

2.3. Se informa al titular minero que una vez se inicien la operación en maquinaria y equipo deben allegar los formatos de mantenimiento de maquinaria y equipos.

2.4. Subsanan el numeral 2.2 del auto PARN N° 3601 del 20 de diciembre de 2017, notificado en el estado jurídico No. 86 del 29 de diciembre de 2017.

2.5. Remitir copia del informe de fiscalización PARN-006-LTCG-2018; a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ORINOQUIA “CORPORINOQUIA”, para su conocimiento y toma de acciones pertinentes; teniendo en cuenta que se evidencia la operación de tres hornos y la licencia ambiental que otorgó permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de dos hornos.

2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo es necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del desarrollo del título minero HHG-15171.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 207 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	HH8-15561	ULISES GOMEZ BAEZ, JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO	4	28-jun-18	PARN-0972	2. Dispone: 2.1. Informar a la titular minera: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HH8-15561 en el mes de marzo de 2018, fue emitido el Informe Informe PARN-005-LTCG-2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. SE ORDENA SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA; las labores de extracción minera (específicamente el arranque de materiales), con altos niveles del caudal del río Charte, teniendo en cuenta que no puede establecerse el cumplimiento de la implementación del sistema de extracción, como tampoco se considera un acto seguro. 2.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas impuestas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-005-LTCG-2018, realizada al área del contrato de concesión No HH8-15561 descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son: 2.3.1. Mantener actualizado el Plan de emergencias para las áreas de operación del contrato de concesión HH8-15561, así como los respectivos soportes de implementación del mismo. 2.3.2. El título debe contar con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros 2.3.3. Las labores se deben adelantar cuando se observe el playón conformado y con bajos niveles de caudal.
------	-----------	---	---	-----------	-----------	---

2.3.4. Contar con manual de operación segura para la retroexcavadora.

2.3.5. Elaborar e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para equipos y herramientas.

2.3.6. Dar cumplimiento al Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo; certificando al personal y adquiriendo equipos certificados para desarrollar dicha tarea (Resolución No. 1409 del 2012)

2.3.7. Implementar registro para revisión a equipos y elementos para trabajo en alturas.

2.3.8. Implementar medidas para el transporte de materiales.

2.3.9. Publicar el Reglamento interno de trabajo.

2.3.10. Publicar plano de riesgos.

2.3.11. Realizar simulacros de evacuación de labores mineras.

2.3.12. Publicar el reglamento de Higiene y Seguridad.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito.

2.4. Se pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores, o la revocación de las autorizaciones necesarias para sus trabajos y obras; por no allegar la



					presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-0014-LTCG-2017, específicamente, con relación a: 2.4.1. Implementar la señalización preventiva e informativa en todas las áreas del título minero, especialmente en las áreas de explotación y beneficio. 2.4.2. Durante las labores de explotación minera, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto. 2.4.3. Dar cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, así como a las obligaciones ambientales derivadas de la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental, en especial, al método de explotación aprobado por la Autoridad minera. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares mineros den cumplimiento al requerimiento descrito. 2.5. Remitir copia del informe de fiscalización PARN-005-LTCG-2018; a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ORINOQUIA “CORPORINOQUIA”, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero HH8-15561. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y
--	--	--	--	--	--



						Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EEU-15002X	JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA	3	28-jun-18	PARN-0973	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar 2.1.1. El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. del presente auto. 2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2015, junto con el plano de labores y semestrales de 2016 y 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2. del presente auto. 2.1.3. La póliza de cumplimiento N° 21-43-101016792 SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 29 de junio de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3., del presente auto. 2.2. Subsanan la causal de caducidad puesta conocimiento del titular mediante Auto PARN- 0940 del 23 de junio de 2017, respecto de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4., del presente auto. 2.3. No aprobar

2.3.1. Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2016 y 2017, hasta tanto no se alleguen los planos de labores correspondientes, los cuales deben ser adjuntados en AutoCAD o en ArcGIS, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3., del presente auto

2.4.Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:

2.2.1. El programa de Trabajos y Obras – PTO-

2.2.2. El acto administrativo ejecutoriado donde la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental para el Contrato de Concesión EEU-15002X, o su estado de tramite con vigencia no superior a 90 días.

2.2.3. Los planos de labores de los Formatos básicos mineros anuales de 2016 y 2017, a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

2.5.Informar al titular minero que respecto a la solicitud de cesión de derechos radicada bajo el No. 20175510158662 del 11 de julio de 2017, (Folios 602 a 608), la vicepresidencia de Contratación y Titulación de Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando en trámite pertinente a fin de darle tramite a su solicitud, pronunciamiento que efectuará en próximo acto administrativo.



						2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', la cual ampara el contrato No EEU-15002X, mediante la póliza de seguro N° 21-43-101016792, con vigencia hasta el 29 de junio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **03 JULIO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica

ESTADO 027 DE 03 DE JULIO DE 2018